

**Re: REFORMA DE LA DEMANDA - ADICIÓN DE PRUEBAS - PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 2022-00143-00**

Sergio Buelvas Herazo <sergiobuelvasherazo@gmail.com>

Mar 21/02/2023 17:55

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes doc. Disculpe el error de transcripción, el radicado es 70001310500220220024100, el cual corresponde a este despacho judicial. Agradezco su amable atención.

El mar, 21 feb 2023 a las 17:51, Juzgado 02 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo

(<[lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Sincelejo, 21 de febrero de 2023

Doctor

**SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**

**Se le solicita de la manera mas respetuosa se sirva verificar el Radicado de la demanda que pretende Reformar ello por cuanto los datos por usted consignado en dicho escrito difieren del que figura en el aplicativo Tyba, es decir, alli aparecen como parte demandante YUDIS GARRIDO contra LA ACADEMIA DE BELLEZA MELIUS**

Atte,

**MARY SIERRA R  
CITADORA**

---

De: Sergio Buelvas Herazo <[sergiobuelvasherazo@gmail.com](mailto:sergiobuelvasherazo@gmail.com)>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 17:04

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <[lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [yosi.a-a@hotmail.com](mailto:yosi.a-a@hotmail.com) <[yosi.a-a@hotmail.com](mailto:yosi.a-a@hotmail.com)>; [gerencia@cst.com.co](mailto:gerencia@cst.com.co) <[gerencia@cst.com.co](mailto:gerencia@cst.com.co)>

Asunto: REFORMA DE LA DEMANDA - ADICIÓN DE PRUEBAS - PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 2022-00143-00

Señor,

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE SINCELEJO – SUCRE.**

**E. S. D.**

<b>ASUNTO:</b> REFORMA DE LA DEMANDA.
<b>REFERENCIA:</b> PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
<b>DEMANDANTE:</b> VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS.
<b>DEMANDADO:</b> UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA Y METRO SABANAS.
<b>RAD:</b> 2022-00143-00.

**SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente ante firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito reformar la demanda, consistente en adicionar pruebas.

**Se hace el envío nuevamente y en un solo escrito, atendiendo que en el anterior correo electrónico no se anexó de forma integra.**

Con el debido respeto,

**SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**  
**C.C. No. 1.005.646.093 de Sincelejo.**  
**T. P. No. 368.775 del C. S. de la Judicatura**

**Señor,**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE SINCELEJO – SUCRE.**  
**E. S. D.**

---

<b>ASUNTO:</b> REFORMA DE LA DEMANDA.
<b>REFERENCIA:</b> PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
<b>DEMANDANTE:</b> VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS.
<b>DEMANDADO:</b> UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA Y METRO SABANAS.
<b>RAD:</b> 2022-00143-00.

**SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente ante firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito reformar la demanda, consistente en adicionar pruebas, bajo los siguientes términos:

Dentro de esta reforma se solicita el interrogatorio de los siguientes testigos (**en el acápite pruebas se especifican cada uno de los datos de identificación**):

- a. Calixto Santo Zubiria Pico.
- b. Álvaro Segundo Tobías Barreto.
- c. Luis German Barriosnuevo Espejo.

La anterior solicitud de reforma de la demanda en el acápite de pruebas se hace conforme al Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el Art. 93 numeral 1, del Código General del Proceso.

Así mismo, la reforma de la demanda se presenta debidamente integrada en un solo escrito con la incorporación de las nuevas pruebas.

Con el debido respeto,

**SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**  
**C.C. No. 1.005.646.093 de Sincelejo.**  
**T. P. No. 368.775 del C. S. de la Judicatura**

21 de febrero 2023

**SEÑOR (A):**  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO DE SINCELEJO – SUCRE.**  
**E. S. D.**

<b>ASUNTO:</b> DEMANDA.
<b>REFERENCIA:</b> PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
<b>DEMANDANTE:</b> VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS.
<b>DEMANDADO:</b> UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA Nit. 901-114.087-9 - METRO SABANAS S.A.S. Nit. 900395709-2.

**SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo – Sucre, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.111.975 del Carmen de Bolívar, quien mediante mandato me otorgó poder especial, amplio y suficiente para actuar y presentar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**, identificada con NIT. 901.114.087-9 y representada legalmente por **JOSE ALBERTO ESCAF NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031, o quien haga sus veces, y **METRO SABANAS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900395709-2 y representada legalmente por **DIANA TOBIAS BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.182.770, o quien haga sus veces, para que, mediante el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se declaren y confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta las siguientes razones fácticas, jurídicas y probatorias:

#### **I. HECHOS:**

**PRIMERO:** El **CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE**, mediante Acuerdo 044 de 2010, autorizó al alcalde de la misma municipalidad para que comprometiera vigencias futuras e implementara el Sistema Estratégico de Transporte Público.

**SEGUNDO:** En consonancia con lo anterior, por medio del Decreto 393 y 394 del año 2010, el alcalde de Sincelejo adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público y creó la sociedad **METRO SABANAS S.A.S**, como ente gestor responsable de la implementación y construcción del proyecto en comento.

**TERCERO:** **METRO SABANAS S.A.S**, como entidad encargada de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público “SETP” en la ciudad de Sincelejo - Sucre, llevó a cabo proceso de licitación pública LP-001-2017, cuyo objeto es la: *“RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE*

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”. Dicha licitación, fue adjudicada al oferente **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA.**

**CUARTO:** La UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, como contratista independiente, contrató los servicios del señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS, por medio de la modalidad contractual de obra o labor, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2019.

**QUINTO:** El señor VIRGILIO CAMARGO se desempeñó en el cargo de auxiliar de servicios generales – vigilante de obra, dentro de la ejecución del contrato de obra pública anteriormente relacionado.

**SEXTO:** En ejecución del vínculo contractual, mi representado tenía una jornada laboral que estaba comprendida de la siguiente manera:

- **De lunes a viernes:** Desde las cinco (5) pm hasta las siete (7) am.
- **De sábado a lunes de cada semana:** Desde la una (1) pm del día sábado hasta las siete (7) am del día lunes.

**SEPTIMO:** Como contraprestación a los servicios laborales prestados, mi mandante recibía una remuneración fija mensual de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116).

**OCTAVO:** No obstante, dicha remuneración mensual variaba atendiendo que mi apadrinado trabajaba horas extras, lo cual se sintetiza así:

AÑO	MES	VALOR
2017	NOVIEMBRE	\$923.004
2017	DICIEMBRE	\$3.572.112
2018	ENERO	\$3.244.316
2018	FEBRERO	\$3.093.358
2018	MARZO	\$3.381.473
2018	ABRIL	\$3.153.741
2018	MAYO	\$3.281.409
2018	JUNIO	\$3.417.703
2018	JULIO	\$3.537.608
2018	AGOSTO	\$3.378.885
2018	SEPTIEMBRE	\$3.433.230
2018	OCTUBRE	\$2.059.000
2018	NOVIEMBRE	\$3.288.310
2018	DICIEMBRE	\$3.526.393
2019	ENERO	\$3.235.690

2019	FEBRERO	\$3.097.671
2019	MARZO	\$3.480.675
2019	ABRIL	\$3.196.872
2019	MAYO	\$3.281.409
2019	JUNIO	\$3.524.668
2019	JULIO	\$3.370.259
2019	AGOSTO	\$3.370.259
2019	SEPTIEMBRE	\$3.398.726
2019	OCTUBRE	\$3.290.035
2019	NOVIEMBRE	\$3.231.377
2019	DICIEMBRE	\$2.830.258

**NOVENO:** A tono con la jornada de trabajo de mi cliente, se tiene que este era un horario de trabajo que superaba la máxima legal, que son ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, al momento de ocurrencia de los hechos. Para ilustrar al despacho se ejemplifica por semana laborada, así:

HORAS EXTRAS EJECUTADAS POR SEMANA COMPLETA.					
Día	Jornada laboral	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Horas extras diurnas dominicales / festivas	Horas extras nocturnas dominicales / festivas
Lunes	5 pm a 7 am	1	5		
Martes	5 pm a 7 am	1	5		
Miércoles	5 pm a 7 am	1	5		
Jueves	5 pm a 7 am	1	5		
Viernes	5 pm a 7 am	1	5		
Sábado	1 pm a 7 am – (8 hrs), en adelante horas extras	1	9		
Domingo	7 am a 3 pm (8 hrs), en Adelante hrs extras			6	9

**DECIMO:** En consecuencia, el señor VIRGILIO CAMARGO laboró un total de setecientos dieciséis (716) horas extras diurnas, tres mil quinientos veinticinco (3525) horas extras nocturnas, seiscientos cincuenta y tres (653) horas extras diurnas dominicales y festivas, mil sesenta y dos (1062) horas extras nocturnas dominicales y festivas y ochocientos cuarenta (840) horas dominicales. A continuación, se discrimina por mes y año, de la siguiente manera:

TRABAJO SUPLEMENTARIO						
Año	Mes	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Horas dominicales

				dominicales / festivas	dominicales / festivas	- a efecto del recargo.
2017	Noviembre	2	10			
2017	Diciembre	29	140	32	55	40
2018	Enero	31	151	24	36	32
2018	Febrero	26	136	24	36	32
2018	Marzo	28	136	27	51	32
2018	Abril	30	141	24	36	32
2018	Mayo	29	141	25	43	32
2018	Junio	28	151	26	46	32
2018	Julio	29	136	32	55	40
2018	Agosto	29	146	26	46	32
2018	Septiembre	30	145	30	45	40
2018	Octubre	16	78	12	18	16
2018	Noviembre	28	136	26	42	32
2018	Diciembre	30	145	31	50	40
2019	Enero	29	151	24	36	32
2019	Febrero	27	136	24	36	32
2019	Marzo	31	150	30	45	40
2019	Abril	30	146	24	36	32
2019	Mayo	28	146	25	41	32
2019	Junio	28	135	32	55	40
2019	Julio	29	137	26	50	32
2019	Agosto	29	145	26	46	32
2019	Septiembre	30	141	30	45	40
2019	Octubre	30	146	25	41	32
2019	Noviembre	30	150	24	36	32
2019	Diciembre	30	150	24	36	32
<b>TOTAL:</b>		<b>716</b>	<b>3525</b>	<b>653</b>	<b>1062</b>	<b>840</b>

**DECIMO PRIMERO:** De otra parte, se denota que no fue cancelado el auxilio de transporte dentro de la relación laboral, y el monto adeudado asciende a una suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.298.056).

**DECIMO SEGUNDO:** Del mismo modo, mi mandante no recibió el pago de la prima de servicio respecto del segundo periodo del año 2019, que asciende a una suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.635.612)

**DECIMO TERCERO:** El anterior emolumento no fue incluido dentro de la liquidación efectuada por la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, el día 13 de enero de 2020, en donde solamente se liquidó el auxilio de cesantías y sus intereses

del año 2019 y las vacaciones, el cual ascendió a una suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.469.695).

**DECIMO CUARTO:** Además de lo expuesto, en la liquidación en comentario no se tuvo en cuenta el trabajo suplementario realizado por el señor VIRGILIO VILLEGAS, lo cual es constitutivo de salario por haberse ejecutado de forma permanente y, por tanto, influye en el monto de las prestaciones sociales.

**DECIMO QUINTO:** Adicionalmente, se anota que los veintiséis (26) días laborados del mes de diciembre de 2019, el señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS, sólo recibió la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), el cual no corresponde al valor que se le debía pagar al trabajador, pues la entidad empleadora debía cancelarle, por concepto salarial de los veintiséis (26) días, un valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$717.648), y con la deducción al pago realizado, quedaría pendiente la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$297.678), más las horas extras que se causaron para ese periodo.

**DECIMO SEXTO:** De otro lado, el día 21 de febrero de 2020, mi representado presentó reclamación administrativa ante la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, en la que solicitaba una discriminación detallada de las horas extras realizadas y su correspondiente pago, así como la cancelación de las prestaciones sociales adeudadas.

**DECIMO SEPTIMO:** En efecto, el día 19 de junio de 2020, la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, manifestó que le debían al señor VIRGILIO CAMARGO por horas extras diurnas, nocturnas, festivas diurnas y festivas nocturnas del año 2018, un valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$573.725) y del año 2019 una suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$394.097), de conformidad con la información recopilada de sus archivos<sup>1</sup>, rubros que no fueron pagados.

**DECIMO OCTAVO:** Nótese que la entidad empleadora reconoce expresamente que el señor VIRGILIO CAMARGO laboró horas extras diurnas, nocturnas, festivas diurnas y festivas nocturnas dentro de la relación laboral, no obstante, no se liquidó los recargos nocturnos y mucho menos se especificó el día y mes en la que se

---

<sup>1</sup> Referente a este punto, la Unión Temporal Vías de la Sabana reconoce que mi cliente laboró horas extras y, además, dice textualmente que **“basados en la información recopilada de nuestros archivos”**, por lo que deviene incuestionable la causación del trabajo suplementario. Inclusive, atendiendo esa declaración, la entidad demandada debe aportar la documentación donde conste el total de horas extras ejecutadas por mi poderdante y discriminadas por semana, mes y año.



causaron dichas horas extras y, además, éstas no corresponden al total del trabajo suplementario realizado por mi cliente.

**DECIMO NOVENO:** El día 20 de mayo hogaño, se presentó un derecho de petición en la que se solicitaba certificación del horario de trabajo que tenía mi mandante dentro de la relación laboral y discriminación de las horas extras en la que se estableciera el mes y el año en la que se ejecutaron, atendiendo que la entidad empleadora había manifestado que contaba con esa información dentro de sus archivos.

**VIGESIMO:** El día 05 de julio del año en curso, la entidad demandada indicó que en el historial y registros contables, mi cliente no reportaba horas extras laboradas, causadas ni mucho menos pendientes por pagar, mientras que en la respuesta del día 19 de junio de 2020 dice que el trabajador si laboró horas extras, pues tratando de encubrir con esta nueva respuesta, el total de horas extras realizadas por mi representado.

**VIGESIMO PRIMERO:** De otro lado, manifiesta mi poderdante que se dispuso un domingo a sacar unas varillas para tomarle unas medidas y que requirió la ayuda de un amigo, que tenía un taller al frente, para desarrollar dicha actividad, y en ese espacio de tiempo, llega la Dra. Lucy, Directora de Obra, la cual le pregunta que iba a hacer con esas varillas y él responde que se estaban tomando unas medidas y apenas se desocupara las ingresaba nuevamente hacia dentro, lo que efectivamente realizó mi cliente.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Por los motivos que anteceden, la autoridad accionada, por medio de su representante legal, se comunica con mi mandante por vía telefónica, el día 26 de diciembre del año 2019, quien le realizó varias preguntas sobre los motivos anteriormente indicados, y en horas de la tarde, expide carta de terminación unilateral del contrato de trabajo.

**VIGESIMO TERCERO:** Véase que el ente empleador dentro de la carta de terminación unilateral y sin justa causa, se basó únicamente en la declaración que rindió el trabajador, que de ninguna manera daba lugar a establecer que el mismo hubiere sustraído o hurtado material de la empresa contratante, por consiguiente, la justa causa alegada no se encontraba probada al momento del despido.

**VIGESIMO CUARTO:** Finalmente, debe indicarse que el contrato de obra con el cual nació la relación laboral entre mi cliente y el contratista demandado, finalizó el día 19 de febrero de 2020, de acuerdo con el Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública y el Acta Final de Recibo de la Obra.

## II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los supuestos facticos esbozados, muy respetuosamente solicito al señor (a) juez, que se concedan las siguientes pretensiones:

### ✓ **DECLARATIVAS:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora **VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS** y la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** existió una relación laboral desde el día 29 de noviembre de 2017 hasta el día 26 de diciembre del 2019.

### ✓ **CONDENAS:**

Como consecuencia directa de la relación laboral declarada, le pido respetuosamente al señor (a) Juez realizar las siguientes condenas:

**PRIMERO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$297.678)**, por concepto de veintiséis (26) días de salario del mes de diciembre del año 2019.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$3.341.066)**, por concepto de prima de servicios del año 2017, 2018 y primer periodo de 2019, como consecuencia de las horas extras que no fueron tenidas en cuenta en la liquidación de este rubro.

**TERCERO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MC/TE (\$1.635.612)**, por concepto de prima de servicios del segundo periodo del año 2019, que no fue cancelada.

**CUARTO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$5.490.569)**, por concepto de cesantías e intereses de las cesantías, como consecuencia de las horas extras ejecutadas, que no fueron tenidas en cuenta en la liquidación.

**QUINTO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de **DOS MILLONES DOSCIENTOS**



**NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$2.298.056)**, por concepto de auxilio de transporte.

**SEXTO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$61.068.379)**, por concepto de horas extras.

**SEPTIMO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MC/TE (\$27.603.000)**, por concepto de indemnización moratoria.

**OCTAVO: CONDENAR** a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y **METRO SABANAS**, solidariamente responsable, al pago de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$634.869)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

**NOVENO: CONDENAR** a los demandados al pago de todo aquello que el juez pueda considerar y encontrar probado en el curso del presente proceso, en uso de sus facultades **EXTRAPETITA Y ULTRAPETITA**.

**DECIMO: CONDENAR** a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

### **III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

Comencemos por evocar, que el contrato de obra o labor determinada es aquel a través del cual una persona natural o jurídica se compromete a la realización de una obra, bajo la continuada subordinación o dependencia del empleador contratante y mediante el pago de una remuneración, denominada salario, previamente pactada. Su regulación normativa viene decantada en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual indica que *“el contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, **por tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada**, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio”*. (negrillas por fuera del texto original). En ese sentido, esta tipología contractual se caracteriza por no tener un plazo específico de finalización, sino que está limitado a una condición, es decir, a la ejecución de la obra, *verbi gratia*, un edificio, una vivienda, etc.

Frente al caso en particular, el señor **VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS** laboró como vigilante de obra en el marco de la obra pública No. LP-001-2017, cuyo objeto era la *“RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS ETAPA 2*

PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, siendo contratado por la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**, desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2019.

En efecto, de conformidad con los elementos suasorios que se allegan al cartulario, en especial el contrato de obra o labor, se logra demostrar la existencia del vínculo laboral entre el señor **VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS** y la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**, lo que trae como consecuencia, que se generen las prestaciones económicas que del contrato de trabajo se derivan. Atendiendo lo anterior, en este capítulo abordaremos la solidaridad en el pago de las acreencias laborales entre **METRO SABANAS** y **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**, la procedencia de las prestaciones que no fueron canceladas durante y después de finalizado el contrato, así como la indemnización moratoria y la indemnización por despido sin justa causa, no sin antes hacer énfasis a la capacidad que tiene la **UNIÓN TEMPORAL** demandada para ser parte dentro del presente proceso:

### **1. CAPACIDAD PARA SER PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Tanto la jurisprudencia como la doctrina sostenían que los consorcios y las uniones temporales no tenían capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial, por cuanto carecían de personería jurídica, no obstante, la Corte Suprema de Justicia replanteó esta tesis, la cual indicó que por mandato de la Ley 80 de 1993 se le otorgó a los consorcios la capacidad para celebrar contratos estatales y a partir de esa prerrogativa, no debería erigirse como obstáculo para comparecer al proceso laboral y, en consecuencia, responder por las acreencias laborales de los trabajadores, en el evento que así se declare en la sentencia judicial. Para mayor precisión, la Corte en sentencia No. SL676-2021 manifestó:

#### **“3. Capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las uniones temporales**

*Las uniones temporales, así como los consorcios, son alianzas estratégicas entre organizaciones de contratistas o empresariales que buscan aumentar su competitividad empleando sus recursos y fuerzas técnicas, económicas y financieras para la realización de proyectos de contratación altamente especializados o intensivos en capital, y en el cual se preserva la autonomía jurídica de los sujetos asociados.*

*Esta figura jurídica se constituye, al tenor del artículo 7.º de la Ley 80 de 1993, «cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado».*

*Se diferencia de los consorcios en que la responsabilidad por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato no es estrictamente solidaria -como sí lo es en aquellas organizaciones-, sino que se individualiza en cabeza de cada uno de los integrantes y de acuerdo con su grado de participación en la ejecución de tales obligaciones.*

*La jurisprudencia ha señalado que la conformación de un consorcio o unión temporal no configura una persona jurídica diferente a los de sus miembros individualmente considerados y a partir de este argumento ha precisado que «no son sujetos procesales que puedan responder válidamente por obligaciones a su cargo, por lo que las responsabilidades que en la ejecución de la obra se susciten, son a cargo de las personas que las integran» (CSJ SL, 11 feb. 2009, rad. 24426). Asimismo, que «no obstante que tienen responsabilidad solidaria, (...) cuando concurren al proceso (...) se debe integrar litisconsorcio necesario por activa o por pasiva según corresponda con todos y cada uno de los unidos temporalmente» (CSJ SL, 24 nov. 2009, rad. 35043), de modo que carecen de capacidad para ser parte y comparecer al proceso.*

*Sin embargo, ante un nuevo estudio del asunto, la Corte considera pertinente modificar el anterior precedente jurisprudencial, para ahora establecer que las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, y sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente.*

*La primera razón que sustenta un cambio de criterio se explicó en párrafos anteriores, y es la relativa a que la sola circunstancia que un grupo de personas o asociación carezca de personalidad jurídica no es siempre una razón suficiente para afirmar que no pueda configurar una relación jurídico procesal en una contienda litigiosa y, en esa medida, ser sujeto procesal.*

*Nótese que en las sentencias C-414-1994 y C-949-2001, la Corte Constitucional precisó que si bien los consorcios no poseen aquella atribución legal, lo cierto es que el artículo 6.º de la Ley 80 de 1993 les otorga capacidad plena para celebrar contratos con las entidades estatales. En ese orden, es el propio legislador en el marco de su libertad de configuración el que plantea la idea de que para tener capacidad contractual no se requiere necesariamente ser persona moral. Así, es claro que si bien los consorcios y uniones temporales son entidades sin personería jurídica, la ley los considera legalmente capaces para los efectos anotados.*

*Lo anterior es relevante mencionarlo, pues si tales aptitudes y posibilidades de intervenir como sujetos activos o pasivos en las relaciones jurídicas derivadas de los contratos estatales que celebren las uniones temporales y consorcios, es debido a la regulación precisa que en el marco de la contratación estatal ha*

realizado el legislador; y esto tiene el fin específico de determinar los sujetos públicos y privados que tienen la facultad de ser titulares y hacer efectivos sus derechos y obligaciones que emanan de la relación contractual (CC C-178-1996), nada impide entonces que puedan ser parte en un proceso y comparecer al mismo”.

## 2. SOLIDARIDAD EN EL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES ENTRE METRO SABANAS Y LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA.

La doctrina especializada entiende la solidaridad como aquel “nexo obligatorio común que fuerza a cada uno de dos o más deudores a cumplir o pagar por la totalidad cuando le sea exigido por el acreedor o acreedores con derecho a ello”<sup>2</sup>. En ese corto entendimiento, la solidaridad constituye una garantía en el pago de los derechos laborales, lo que posibilita que tanto la entidad contratante o beneficiaria como el contratista independiente, en su condición de empleador, respondan por la totalidad de las prestaciones adeudadas al trabajador, dentro de la relación laboral.

En consonancia con la línea explicitada, respecto a la solidaridad entre el dueño de la obra y el contratista independiente, el artículo 34 del CST nos explica lo siguiente:

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.** (negrilla y subrayado por fuera del texto original).

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

De la norma sustancial pretranscrita, se extrae que el dueño de la obra o beneficiario responderá solidariamente en el pago de los emolumentos laborales siempre y cuando las labores desarrolladas por el contratista independiente y sus

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo VII, Heliasta, Buenos Aires, 1986, p. 502.



trabajadores, no sean extrañas o ajenas a las actividades normales de su empresa o negocio. Esta figura jurídica ha sido desarrollada íntegramente por la jurisprudencia nacional, en este caso por la Corte Suprema de Justicia, quien inicialmente, en Sentencia con rad. No. 30997, dijo:

*En realidad, no aparece que el entendimiento que le dio el Tribunal al artículo 34 del C. S. T., sea equivocado, pues de su simple lectura se desprende claramente que la solidaridad en la norma contemplada, entre el beneficiario del trabajo o dueño de la obra y el contratista independiente, no se presenta cuando se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio, esto en cuanto señala textualmente que “Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.”*

*Así lo ha entendido en múltiples ocasiones esta Corporación, como, por ejemplo, en la sentencia del 3 de septiembre de 1997 (rad. 9537), en donde se dijo:*

*“En el caso concreto sometido a estudio encuentra la Corporación que el Tribunal no le dio ninguna interpretación errónea a la norma que indica el censor en su cargo como vulnerada en ese concepto: artículo 34 del código sustantivo del trabajo, pues simple y llanamente se limitó a aplicarla en su genuino sentido o alcance, ya que esa norma dispone que no hay lugar a la solidaridad que ella consagra cuando la obra o la prestación del servicio que se le encomendó al contratista sea de labores “extrañas a las actividades normales” de la empresa o negocio del beneficiario de aquellas. Presupuesto fáctico que sirvió de base al Tribunal para concluir que no operaba en este caso la solidaridad, ya que dio por establecido que las actividades que realizaba la Cooperativa demandada para la codemandada con ocasión del contrato que los vinculaba, son completamente diferentes y sin ninguna conexión.”*

*Como el texto de la norma es claro, no es factible, como lo plantea el censor, acudir a su espíritu, aunque, debe decirse, el entendimiento dado al texto no desdibuja su objetivo de otorgar mayores garantías a los trabajadores, frente a la posibilidad que el empleador pretenda eludir sus obligaciones, mediante el abuso de la figura legal de la sub contratación de su personal, caso que no se presenta cuando las labores a realizar son las ajenas a las propias de su actividad, como las referentes al mantenimiento de las instalaciones o, como en este caso, el transporte de su personal al sitio de trabajo”.*

Siguiendo con los derroteros marcados por la máxima autoridad de la Jurisdicción Ordinaria, en Sentencia con radicado No. 35864, respecto a la relación de causalidad que debe existir entre las actividades desempeñadas por el contratista

independiente y sus trabajadores con el giro ordinario de las labores que ejecuta la empresa contratante o beneficiaria de la obra, disertó:

*“Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.*

*Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.*

**Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ha fundado la solidaridad laboral en la relación que exista entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: “Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable...”.** (subrayado y negrillas de este apoderado).

*Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que, “...para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal” (Sentencia del 8 de mayo de 1961).*

Descendiendo al caso *in examine*, encontramos que **METRO SABANAS** requirió los servicios de la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**, quien obra como contratista independiente y como empleador del señor **VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS**, con el fin de llevar a cabo la “reconstrucción de vías, andenes y renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario de la ruta salvador y par vial San Carlos”, proyecto que pertenece al Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Sincelejo.

Es menester indicar que **METRO SABANAS** tiene como misión principal la de “Implementar exitosamente el sistema estratégico de transporte público de pasajeros en el municipio de Sincelejo, con eficiencia, transparencia y sostenibilidad, para así garantizar a los habitantes una movilidad segura, cómoda y oportuna, que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida y a dinamizar la economía de la ciudad”<sup>3</sup>, y tiene como objeto “la implementación y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS de la ciudad de Sincelejo, así como la coordinación interinstitucional del proyecto”<sup>4</sup>. Lo anterior representa que las funciones de la entidad contratante están relacionadas con la implementación y ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público, dentro de la cual está la obra pública para el que fue contratado la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y en el que mi apadrinado ejerció sus laborales como vigilante de obra.

Vistos los enunciados fácticos que anteceden, se logra avizorar que las actividades desarrolladas por **METRO SABANAS** no son ajenas a las funciones y labores ejecutadas por la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** y el trabajador, **VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS**, lo que inevitablemente nos lleva a establecer que dicha entidad se convierte solidariamente responsable en el pago de las acreencias laborales adeudadas, pues, como se dejó explicado, a ésta le corresponde, en primera medida, implementar y construir el mentado Sistema Estratégico de Transporte Público y para ello debe contar con todo el equipo de trabajo necesario para lograr tal fin. Pensar en sentido contrario, implicaría aceptar que **METRO SABANAS** contrate servicios con otra entidad, que están dentro del giro ordinario de sus actividades, y no tenga ninguna repercusión en el no pago de los salarios y prestaciones sociales por parte del contratista independiente, lo que sería desconocer las garantías mínimas de los trabajadores contratados.

En ese *iter* cronológico, no es dable argumentar que, como el contratista independiente al momento de la suscripción del contrato constituye una póliza de seguro, no es competente en el pago de las acreencias laborales, toda vez que la única manera que quede exenta de toda responsabilidad, es que su actividad o producción económica sea ajena a las labores desempeñadas por el contratista y el trabajador contratado, lo que no sucede en el caso bajo estudio. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia con radicado No. 30997, expuso:

**“Por último, cabe señalar que el Tribunal, en ningún momento consideró, que el obligado solidario quedaba exento de la solidaridad por el hecho de haber constituido pólizas de cumplimiento, como**

<sup>3</sup> La misión u objeto que desarrolla METRO SABANAS se determina dentro de su página web: <http://www.metrosabanas.gov.co/quienes-somos>

<sup>4</sup> La misión u objeto que desarrolla METRO SABANAS se determina dentro de su página web: <http://www.metrosabanas.gov.co/quienes-somos>



**parece aducirlo el censor, porque el fundamento esencial del falló estribó exclusivamente en que la labor cumplida por el demandante era totalmente ajena a las normales de la empresa, conforme se desprendía de las certificadas por la Cámara de Comercio.**

*Tampoco cabe argumentar que la labor de transporte del personal sea conexas con las cumplidas por la empresa, porque es necesaria para cumplir las actividades desarrolladas por esa, porque, en tal medida, todas las actividades entrarían en lo que constituye la excepción, como lo serían, todas aquellas tendientes a la adecuación o sostenimiento de la planta, relacionadas con el aseo, pintura, construcción, etc., que igualmente son indispensables para desarrollar el objeto social.*

*En consecuencia, el cargo no prospera". (negrilla y subrayado de este apoderado).*

De lo expuesto en precedencia, se puede concluir que **METRO SABANAS** es responsable solidario de las prestaciones, horas extras e indemnizaciones reclamadas en este escrito introductor.

### **3. PRESTACIONES SOCIALES.**

El objeto de las normas laborales en cuanto a las relaciones de trabajo se refiere, es la de lograr el fin del ordenamiento jurídico, la justicia. Es por lo que, la relación que surge entre empleador y trabajador, deben erigirse dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

A raíz de lo anterior, uno de los rubros que comprenden y visibiliza las garantías mínimas en favor del trabajador, es lo referido al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, que según la Sentencia C-892 del 2009 de la Corte Constitucional, se definen:

*Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. **Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador** o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía, primas de servicios, intereses cesantías. (...)*

Dentro de la descripción de las prestaciones sociales, se discriminan para el caso en concreto, las siguientes:

- **CESANTÍAS:** Esta garantía a favor del trabajador, se encuentra igualmente en la máxima laboral, Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 249, y puntualiza lo siguiente:

**Artículo 249. Regla general.** Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (subrayado por fuera del texto original).

En la misma línea, para liquidar el auxilio de cesantías se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año.

- **INTERESES DE CESANTÍAS:** Se sitúa de igual forma, como una garantía estatuida en favor del asalariado, la cual es recreada normativamente en la Ley 52 de 1975, donde se reconocen intereses anuales a las cesantías de los trabajadores particulares, y en concreto se puntualiza en su artículo 1, numeral 2 y 3, lo siguiente:

**“Artículo primero.** *A partir del primero de enero de 1975 todo {empleador} obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1°. Del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.*

*2°. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.*

*3°. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”*

- **PRIMA DE SERVICIOS:** Esta prestación se encuentra referida en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 306, el cual enuncia:

**“Art.306.- modificado L. 1788/2006, art 2°. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado**

*Parágrafo. - Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente. (Subrayado por fuera del texto original).*

- **INCLUSIÓN DEL AUXILIO DE TRANSPORTE COMO FACTOR DE LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.**

Inicialmente, debemos tener presente que la prerrogativa económica del auxilio de transporte no es una garantía que a todo trabajador se le pueda adjudicar, puesto que, solo aquellos trabajadores que devenguen un salario de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, le es reconocido dicho rubro económico, esto, según lo estatuido por la Ley 15 de 1959. Ahora, respecto a la constitución del auxilio de transporte como factor de cálculo de las prestaciones sociales, la Ley 1 de 1963 en su Artículo 7, establece:

**“Artículo 7°. Considerase incorporado al salario, para todos los efectos de liquidación de prestaciones sociales, el auxilio de transporte decretado por la ley 15 de 1959 y decretos reglamentarios”.**

En el caso en particular, la UNIÓN TEMPORAL demandada, en la liquidación del contrato de trabajo, no tuvo en cuenta las horas extras para calcular el monto de las prestaciones sociales y no incluyó la prima de servicios del segundo periodo del año 2019, lo que genera indefectiblemente un actuar ilegítimo y de mala fe, y como consecuencia de ello, se causa una sanción moratoria por cada día de retardo, por pago deficitario de las prestaciones sociales.

### **3.1. HORAS EXTRAS EJECUTADAS POR EL TRABAJADOR:**

El artículo 159 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el trabajo suplementario o de horas extras es aquel que excede la jornada ordinaria pactada con el empleador y aquella que exceda la máxima legal. En consecuencia, para

efectos de determinar cuál es la jornada diurna y nocturna, el artículo 160 del mismo estatuto adjetivo dice lo siguiente:

*“1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.)”.*

*“2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.)”.*

Lo anterior significa que cualquier horario que sobrepase esa jornada laboral indefectiblemente generará trabajo suplementario. Una vez acreditado que el trabajador laboró horas extras, es importante establecer que recargo se pagará para cada hora suplementaria realizada. Para esa labor, se dedica el artículo 168 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice:

Artículo 168, CST:

*“El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 <[161](#)> literal c) de esta ley.*

*2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*

*3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*

*4. **Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva**, es decir, sin acumularlo con alguno otro”. (negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Artículo 179, CST:

*1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.*

*2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.*

*3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.*

Lo normado en las disposiciones en cita, se concreta así:

<b>TIPO DE HORA EXTRA</b>	<b>PORCENTAJE DEL RECARGO</b>
Hora extra diurna	25%
Hora extra nocturna	75%
Hora extra diurna dominical y festiva (se suma recargo diurno dominical o festivo con el recargo de la hora extra de ese día)	100%
Hora extra nocturna dominical y festiva (se suma recargo nocturno dominical o festivo con el recargo de la hora extra de ese día)	150%
Trabajo nocturno	35%
Trabajo dominical y festivo	75%
Trabajo nocturno dominical y festivo (se suma recargo nocturno con el recargo que se genera por laborar ese día)	110%

Descendiendo al asunto bajo escrutinio, se evidencia que el señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS, tenía una jornada laboral que estaba comprendida de lunes a viernes, desde las cinco (5) pm hasta las siete (7) am del día siguiente y de sábado a lunes iniciaba sus labores desde la una (1) pm y finalizaba a las siete (7) pm del día lunes, por lo que era un horario de trabajo que superaba la máxima legal, que son ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, al momento en la que se causaron las mismas.

En efecto, la jornada laboral explicada, generó trabajo suplementario que, de manera detallada, por mes y año, se establece de la siguiente forma:

<b>TRABAJO SUPLEMENTARIO</b>						
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Horas extras diurnas</b>	<b>Horas extras nocturnas</b>	<b>Horas extras diurnas dominicales / festivas</b>	<b>Horas extras nocturnas dominicales / festivas</b>	<b>Horas dominicales – a efecto del recargo.</b>
2017	Noviembre	2	10			
2017	Diciembre	29	140	32	55	40
2018	Enero	31	151	24	36	32
2018	Febrero	26	136	24	36	32
2018	Marzo	28	136	27	51	32
2018	Abril	30	141	24	36	32
2018	Mayo	29	141	25	43	32
2018	Junio	28	151	26	46	32
2018	Julio	29	136	32	55	40
2018	Agosto	29	146	26	46	32

2018	Septiembre	30	145	30	45	40
2018	Octubre	16	78	12	18	16
2018	Noviembre	28	136	26	42	32
2018	Diciembre	30	145	31	50	40
2019	Enero	29	151	24	36	32
2019	Febrero	27	136	24	36	32
2019	Marzo	31	150	30	45	40
2019	Abril	30	146	24	36	32
2019	Mayo	28	146	25	41	32
2019	Junio	28	135	32	55	40
2019	Julio	29	137	26	50	32
2019	Agosto	29	145	26	46	32
2019	Septiembre	30	141	30	45	40
2019	Octubre	30	146	25	41	32
2019	Noviembre	30	150	24	36	32
2019	Diciembre	30	150	24	36	32
<b>TOTAL:</b>		<b>716</b>	<b>3525</b>	<b>653</b>	<b>1062</b>	<b>840</b>

De otra parte, es importante señalar que mi mandante solicitó mediante derecho de petición, que se le indicara de manera detallada las horas extras que había laborado y se procediera de inmediato al pago de este rubro. Frente a la cual, la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, responde que le debían al demandante por horas extras diurnas, nocturnas, festivas diurnas y festivas nocturnas del año 2018, un valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$573.725) y del año 2019 una suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$394.097), información que es suministrada, de acuerdo a su dicho, con base en sus archivos.

Atendiendo que la entidad fustigada no detalló la jornada en la que se causaron, nuevamente se presentó un derecho de petición para que indicara en que jornada de trabajo se habían causado dichas horas extras. La entidad emite respuesta, manifestando que el trabajador no había laborado horas extras.

Como se puede observar, el ente accionado trata de esconder la verdadera jornada de trabajo que se indicó en los hechos de esta demanda, con el único fin de no pagar el trabajo suplementario que ejecutó mi cliente y no incluir, además, el valor de las mismas para efecto de liquidar las prestaciones sociales, porque al haberse generado de forma diaria y permanente, evidentemente constituyen salario, tal y como lo predica el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

En esa línea de pensamiento, la conducta asumida por la parte demandada, de no querer brindar una información veraz y detallada de las horas extras, provoca que el juzgador imponga en cabeza de la accionada el deber de aportar la documentación

donde conste la jornada de trabajo de mi mandante y las horas extras que laboró, especificada por semana, mes y año, en virtud del reconocimiento que se hizo del trabajo extra. Es por eso que la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia AL1198-2022, mencionó que es un deber del empleador de mantener de forma indefinida la información laboral del trabajador en aras de hacer valer sus derechos laborales, por consiguiente, se torna imperativo que se decrete de oficio esa prueba, a fin de garantizar la igualdad y la lealtad procesal dentro de este trámite.

### 3.2. CRITERIOS DE PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

La indemnización moratoria se encuentra reglamentada en el artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, donde se dispone:

*Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.*

*Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.*

La indemnización moratoria tiene una función eminentemente sancionatoria, cuyo objetivo es castigar el incumplimiento del empleador en la omisión del pago de las prestaciones y salarios al trabajador; también, se ha dicho que ésta no opera de forma automática y debe demostrarse la mala fe del empleador; empero, a nivel jurisprudencial se le ha atribuido al empleador la carga de probar ese ingrediente subjetivo. En el caso concreto y en armonía con la anterior disposición normativa, el empleador -sin justificación alguna- no realizó el pago de la segunda prima de servicios del año 2019 y tampoco liquidó el total de las prestaciones con base en las horas extras ejecutadas; en ese sentido, y como quiera que no existe excusa fundada y justificada por parte del empleador, se desprende nítidamente que actuó de mala fe, ya que la exoneración de esta sanción deviene de la creencia del contratante de no deber, **“de suerte que el empleador debe presentar motivos justificables que conduzcan a verificar que ciertamente no creía deber”**<sup>5</sup>. Con todo, resulta aplicable la sanción concerniente al interés moratorio fijado por la Superintendencia

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL16967.

Financiera, desde la fecha de terminación del vínculo laboral hasta que se haga efectivo el pago, en la medida que la demanda se está presentando posterior a los (24) meses, con fundamento en el artículo 64 del CST y la Sentencia SL3274 de 2018, de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De sumo viene a significarse que terminado el vínculo que ata a las partes, le corresponde al empleador efectuar al día siguiente el pago de la liquidación de lo debido en el contrato de trabajo, y si no lo hiciere, deberá presentar motivos fundados que permitan concluir que efectivamente no tenía conocimiento que adeuda la prestación reclamada por el trabajador, lo que en este caso no ha sucedido.

En esta línea medular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la Sentencia SL199-2021, estableció que la carga de la prueba de si se actuó o no de buena fe para abrir paso a la indemnización moratoria, corresponde al empleador su demostración, entre otras cosas, señaló:

*En relación a la carga de la prueba respecto de la pretensión de indemnización moratoria ya ha adoctrinado esta Corporación, que la sanción moratoria regulada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para el sector privado, y en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, para el oficial, es de naturaleza sancionatoria, de modo que para su imposición, el juzgador debe analizar el comportamiento del empleador a fin de establecer si actuó de buena o mala fe, pues solo la presencia de este último elemento le abre paso (SCL SL194 de 2019).*

*Así mismo, esta Corporación ha sostenido que **«es el empleador quien debe asumir la carga de probar que obró sin intención fraudulenta»**. (SCL SL194 de 2019). Así se precisó en la sentencia CSJ SL 32416, 21 sep. 2010:*

*Por lo demás, cabe anotar que si bien es cierto en algún momento del desarrollo de su jurisprudencia esta Sala de la Corte consideró que, de cara a la imposición de la sanción por mora en el empleador incumplido existía una presunción de mala fe, ese discernimiento no es el que en la actualidad orienta sus decisiones, porque, pese a que mantiene su inveterado y pacífico criterio sobre la carga del empleador para exonerarse de la sanción por mora, de probar que su conducta omisiva en el pago de salarios y prestaciones sociales al terminar el contrato estuvo asistida de buena fe, considera que ello en modo alguno supone la existencia de una presunción de mala fe, porque de las normas que regulan la señalada sanción moratoria no es dable extraer una presunción concebida en tales términos, postura que, ha dicho, se acompasa con el artículo 83 de la Carta Política.*

*De otra parte, el precedente de la Sala de Casación Laboral impone al juez un examen acucioso del material probatorio para determinar el elemento subjetivo de la conducta del empleador, así se dijo en sentencia SCL SL194 de 2019 que:*

*Ahora bien, aun cuando se admitiera la inoperancia del criterio jurisprudencial, la sanción moratoria solo puede descartarse mediante un examen acucioso del material probatorio y la demostración de la buena fe patronal. Por tanto, si de las circunstancias fácticas se colige que el empleador obró con lealtad, sin ánimo de ocultación o de atropello, debe ser absuelto por dicho concepto, pues la existencia de una verdadera relación laboral no trae consigo la imposición de la sanción, ya que, como se subrayó, su naturaleza sancionatoria impone al juzgador auscultar en el elemento subjetivo a fin de determinar si el empleador tuvo razones atendibles para obrar como lo hizo.*

*No sobra añadir que la jurisprudencia ha señalado que los juzgadores deben apreciar la conducta del empleador, en relación con la pretensión de indemnización moratoria y si bien ha establecido que no existen parámetros o reglas absolutos para su valoración, si ha precisado que es el análisis de cada caso concreto y sobre las pruebas allegadas en forma regular y oportuna, las que pueden esclarecer la buena o mala fe del empleador (CSJ 11436 de 2016).*

*Por otro lado, en relación con la conducta procesal pasiva por parte del empleador, esta genera las consecuencias establecidas en el CPTSS y, podrá incidir en el libre convencimiento del juez. Y, en relación con la lealtad o probidad de su conducta, la Sala ha explicado (SL 3616 - 2020), que, en efecto, estas son actitudes que pueden ser objeto de valoración por parte del juez de instancia, y precisa la Corporación que:*

*La buena fe equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es decir, se traduce en el actuar sincero con suficiente probidad y honradez del empleador frente al trabajador, a quien en ningún momento quiso cercenar sus derechos, lo cual está en contraposición con la mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de integridad o pulcritud.*

*En este orden de ideas, la buena o mala fe del empleador responde a un análisis por parte del juez de instancia de diversos aspectos que, en todo caso, giran alrededor de la conducta del mismo, que se circunscriben a la realidad probatoria que conste en el proceso y que requieren un rigor en el examen e indagación de las pruebas recaudadas. No opera de manera automática, como tampoco obedece a una presunción.*

Con respecto a esta temática, la mentada Corporación en la Sentencia SL16967, expuso:

*Al revisar la sentencia complementaria, en la que se resolvió la apelación del demandante en lo atinente a la indemnización del artículo 65 *ibídem*, se advierte que si bien, en principio, el ad quem interpretó adecuadamente la norma, con la alusión a orientaciones impartidas en sentencias de esta Corte, como que **la sanción moratoria no es automática ni inexorable, de suerte que el empleador debe presentar «motivos justificables que conduzcan a verificar que ciertamente no creía deber»**, a fin de lograr la absolución por la sanción, para lo cual mencionó las*

*sentencias sin radicación de 15 de octubre de 1973 y 14 de mayo de 1987, en otro giro expresó que la jurisprudencia tiene establecido que en los casos en que se controvierta la existencia del contrato de trabajo, no es viable la imposición de la indemnización moratoria, de donde siguió a concluir que: «es razonable la posición de la entidad demandada para negar la existencia del contrato de trabajo y desde luego abstenerse de pagar las prestaciones sociales, así, era disculpable el desembolso y obró bien el a-quo al no acceder a la imposición de condena por este concepto».*(negrilla fuera del texto).

En efecto, se puede concluir sin dubitación alguna que no existen motivos serios por parte del empleador para no pagar la liquidación del contrato en favor de la trabajadora, por lo que, a título de sanción, por no obrar con lealtad y probidad, debe pagar en favor de mi cliente los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera.

### **3.3. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.**

Para que el empleador pueda finiquitar unilateral y de forma justificada el contrato de trabajo, debe tener presente las causales previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y son las siguientes:

*Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:*

*A). Por parte del {empleador}:*

- 1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.*
- 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.*
- 3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.*
- 4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.*

5. *Todo acto inhumano o delictivo que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.*
6. *Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.*
7. *La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.*
8. *El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.*
9. *El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}.*
10. *La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.*
11. *Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.*
12. *La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.*
13. *La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.*
14. *El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.*
15. *La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al {empleador} de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.*

En garantía al derecho de defensa, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL2351 de 2020, ha manifestado que es un derecho del trabajador el ser escuchado



al momento de ser despedido, no como un procedimiento para que rinda descargos, porque para poder emplearlo debe estar establecido en el pacto o en la convención colectiva de trabajo, sino como aquella posibilidad que se le brinde al trabajador, cuando las circunstancias fácticas lo ameriten, para que brinde su versión sobre los hechos que están alegando en su contra. Y, además, esta Corporación tejió unos lineamientos que se deben cumplir para que el despido no sea injustificado. Entre otras cosas, dijo la Corte:

*Como lo dijo esta Sala en la sentencia SL15245 de 2014, lo antes expuesto no significa que el empleador no tiene límites al momento de tomar la decisión del despido con justa causa, pues, de vieja data, esta Corte ha venido reconociendo garantías del «derecho de defensa» en la forma como el empleador puede hacer uso de la decisión de finalizar el vínculo con base en una justa motivación, en arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico laboral. Estas garantías se pueden resumir así:*

- a) *La necesaria comunicación al trabajador de los motivos y razones concretos por los cuales se va a dar por terminado el contrato, sin que le sea posible al empleador alegar hechos diferentes en un eventual proceso judicial posterior; deber este que tiene como fin el garantizarle al trabajador la oportunidad de defenderse de las imputaciones que se le hacen y el de impedir que los empleadores despidan sin justa causa a sus trabajadores, alegando un motivo a posteriori, para evitar indemnizarlos<sup>6</sup>.*
- b) *La inmediatez que consiste en que el empleador debe tomar la decisión de terminar el contrato de forma inmediata, después de ocurridos los hechos que motivan su decisión o de que tiene conocimiento de estos. De lo contrario, se entenderá que fueron exculpados, y no los podrá alegar judicialmente.*
- c) *Se configure alguna de las causales expresa y taxativamente enunciadas en el Código Sustantivo de Trabajo;*
- d) *Si es del caso, agotar el procedimiento a seguir para el despido establecido en la convención colectiva, o en el reglamento interno de trabajo, o en el contrato individual de trabajo, para garantizar el debido proceso.*
- e) *La oportunidad del trabajador de rendir descargos o dar la versión de su caso, de manera previa al despido, sobre lo que esta Corte precisó lo siguiente en la misma sentencia SL-15245 de 2014:*

<sup>6</sup> El Parágrafo del artículo 62 del CST que contiene la carga de la comunicación de la causal al momento de la decisión de terminar el contrato, por cualquiera de las partes, fue declarado exequible mediante sentencia CC C-594 de 1997.

No basta con que la empresa no haya citado al trabajador a descargos, para decir que se le ha vulnerado el derecho de defensa, si en la forma como ocurrieron los hechos, no cabe duda de que estos han sido de pleno conocimiento del trabajador con las previsibles consecuencias que le podían acarrear respecto de la continuidad del contrato laboral, por su directa participación en el ejercicio de sus funciones, y el trabajador no ha asumido su deber de lealtad de avisar de inmediato al empleador o a sus representantes lo sucedido (según lo visto en el estudio del primer cargo, la actora confesó que le había avisado al gerente dos días después de lo sucedido, porque no le había sido posible encontrarlo antes), y de dar su propia versión de los hechos, pero que el empleador, con la inmediatez requerida y prudente, sí le comunica en la carta de despido los mismos hechos que ya eran conocidos por la trabajadora, como motivo de su decisión de terminar el contrato de trabajo.

En otros términos, el derecho del trabajador a ser oído consiste en que él pueda dar su propia versión de los hechos que van ser invocados por el empleador como justa causa. La oportunidad para el trabajador de dar su versión de lo sucedido en su caso, como una garantía al «derecho de defensa» y con el fin propiciar un diálogo entre empleador y trabajador previo a la decisión de despedir, se concreta dependiendo de las circunstancias fácticas que configuran la causal.

La citación a descargos no es la única forma de garantizar el derecho de defensa del trabajador. La garantía de este derecho de defensa se cumple también cuando el trabajador, de cualquier forma, tiene la oportunidad de hacer la exposición de su caso al empleador con el fin de asegurar que la decisión de terminación del contrato vaya precedida de un diálogo<sup>7</sup>, es decir, no es de su esencia cumplir con una forma específica.

En cambio, el respeto al debido proceso es exigible cuando existe un proceso disciplinario previamente pactado dentro de la empresa para que el empleador haga uso de las justas causas del art. 62 del CST, y se cumple siguiendo dicho procedimiento. Cuando dentro de la empresa existe un proceso disciplinario debidamente pactado previamente, entonces este se ha de surtir para garantizar el debido proceso y, con el mismo procedimiento, se está brindando la oportunidad al trabajador de ser oído para que ejerza el derecho de defensa.

En orden con lo acabado de decir, esta Sala considera oportuno fijar el nuevo criterio de que la obligación de escuchar al trabajador previamente a ser

<sup>7</sup> Ver el Estudio general de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, párrafos 148 y 149, 1995, en [https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663\(1995-4B\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663(1995-4B).pdf), recuperado el 26 de marzo de 2020.

*despedido con justa causa como garantía del derecho de defensa es claramente exigible de cara a la causal 3) literal A del artículo 62 del CST, en concordancia con la sentencia de exequibilidad condicionada CC C-299-98. De igual manera, frente a las causales contenidas en los numerales 9° al 15° del art. 62 del CST, en concordancia con el inciso de dicha norma que exige al empleador dar aviso al trabajador con no menos de 15 días de anticipación. Respecto de las demás causales del citado precepto, será exigible según las circunstancias fácticas que configuran la causal invocada por el empleador. En todo caso, la referida obligación de escuchar al trabajador se puede cumplir de cualquier forma, salvo que en la empresa sea obligatorio seguir un procedimiento previamente establecido y cumplir con el preaviso con 15 días de anticipación frente a las causales de los numerales 9° al 15°.*

En el caso bajo estudio, el señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS se dispuso un domingo a sacar unas varillas para tomarle unas medidas y el cual requirió la ayuda del vecino de al frente. La Directora de Obra, Dra. Lucy, al llegar a las instalaciones de la entidad le pregunta qué iba hacer con esas varillas y que las ingresara nuevamente, lo que inmediatamente realizó mi poderdante.

Frente ese acontecimiento, el día 26 de diciembre del año 2019, el representante legal de la autoridad accionada, por vía telefónica le hizo un par de preguntas al trabajador sobre lo acontecido y, posterior a eso, en horas de la tarde le notifica la carta de terminación unilateral y sin justa causa. Nótese que en la referida carta se basan nada más en la declaración rendida por el trabajador, que no daba lugar a considerar que hubiese cometido una infracción constitutiva de una justa causa para despedirlo de forma unilateral.

Bajo esa tesitura, véase que a mi apadrinado se le imputa haber sustraído o hurtado material de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, lo que no ocurrió en este escenario, pues el mismo fue claro en indicar que los materiales que estaban siendo objeto de medidas fueron ingresados nuevamente a las instalaciones de la entidad y con fundamento en la carta terminación del contrato de trabajo, no se revela ningún elemento de prueba que permita arribar a la conclusión que ello hubiere ocurrido de esa manera, por tanto, el despido no se encuentra justificado toda vez que no se demostró la justa causa de despido.

Finalmente, lo dicho hasta este punto nos lleva a resumir que las acreencias solicitadas en el acápite de pretensiones resultan procedentes, toda vez que, del enunciado factico, de las probanzas arrimadas al plenario, y de los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales aquí esgrimidos; se logra acreditar con suficiente calado cada uno de los delineamientos que ocupan este análisis. Por todo lo

expuesto, le solicito al honorable juez de la causa proteger los derechos y garantías sustanciales del trabajador, y consecuentemente, se concedan las peticiones imploradas en este escritor introductor.

#### **IV. PRUEBAS**

Solicito respetuosamente al señor (a) Juez decretar las siguientes:

##### ✓ **DOCUMENTALES:**

1. Contrato de obra o labor, suscrito el día 29 de noviembre de 2017.
2. Carta de terminación del contrato de trabajo, que data del 26 de diciembre de 2019.
3. Derecho de petición de fecha 21 de febrero de 2020, en la que se solicita discriminación detallada de las horas extras, el pago de las mismas y de las prestaciones sociales adeudadas.
4. Respuesta al derecho de petición, donde remiten la documentación que reconoce la realización de horas extras y la liquidación del contrato de trabajo, de fecha 19 de junio de 2020.
5. Certificación del Fondo de Cesantías Porvenir donde consta la consignación del auxilio de cesantías del año 2018.
6. Derecho de petición del 20 de mayo hogaño, donde se pide certificación de la jornada laboral y especificación por día, mes y año de las horas extras realizadas por mi mandante.
7. Respuesta al anterior derecho de petición.

##### ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

1. Le solicito señor (a) Juez citar al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, JOSE ALBERTO ESCAF NADER**, o quien haga sus veces, con la finalidad de realizar el respectivo interrogatorio por parte del suscrito apoderado, en relación con los supuestos fácticos esgrimidos en este libelo.
2. Así mismo, ruego señor (a) Juez citar al representante legal de **METRO SABANAS, DIANA TOBIAS BAQUERO**, o quien haga sus veces, a fin de realizar el interrogatorio en relación con los hechos alegados en esta misiva.

##### ✓ **DECLARACIÓN DE PARTE:**

1. Le solicito respetuosamente señor (a) Juez, decretar la declaración del señor **VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**, extrabajador afectado por la Unión

accionada y **METRO SABANAS**, responsable solidario, con la finalidad de que rinda ante el despacho su versión sobre los supuestos facticos señalados en la demanda.

✓ **PRUEBA DE OFICIO:**

1. **Que se ORDENE a la entidad demandada, UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, por intermedio de su representante legal, a aportar la certificación del número de horas extras laboradas por mi cliente, discriminadas en semanas, mes y año, atendiendo que la entidad reconoce que el trabajador laboró horas extras y luego, en una nueva respuesta, manifiestan que no ejecutó trabajo suplementario.**
2. **Que se ORDENE A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, allegar con destino a este proceso, el reglamento interno de trabajo.**

✓ **TESTIMONIALES:**

1. Que se decrete el testimonio del señor **LUIS GERMAN BARRIOSNUEVO ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.546.677, domiciliado en la Calle 15 – Carrera 4A-44 Barrio Nueva Luna de la ciudad de Sincelejo, con correo electrónico [luisgerman1982@hotmail.es](mailto:luisgerman1982@hotmail.es), y número de celular 3016579315, para que declare sobre los supuestos facticos de esta demanda.
2. Que se decrete el testimonio del señor **ÁLVARO SEGUNDO TOBÍAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.820.984, domiciliado en el Barrio Nueva Luna de la ciudad de Sincelejo, y con correo electrónico [avarotobias3120@gmail.com](mailto:avarotobias3120@gmail.com), para que declare sobre los supuestos facticos de esta demanda.
3. Que se decrete el testimonio del señor **CALIXTO SANTO ZUBIRIA PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.226.477 de Tolú, domiciliado en el Barrio Nueva Luna de la ciudad de Sincelejo, con correo electrónico [Calixtozubiria@gmail.com](mailto:Calixtozubiria@gmail.com), y número de celular 3116549036, para que declare sobre los supuestos facticos de este proceso.

## V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Código Procesal del Trabajo.

## VI. COMPETENCIA

Es usted competente, señor (a) Juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el último lugar donde se prestó el

servicio por parte del trabajador, y la cuantía del proceso, la cual supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **VII. CUANTÍA**

Estimo la cuantía del presente proceso en la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$102.369.299)**; suma superior a (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

#### **VIII. ANEXOS:**

Me permito anexar con la presentación de esta demanda, los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Registro Único Tributario de la Unión Temporal Vías de la Sabana.
- Copia de la Tarjeta Profesional del suscrito apoderado judicial.
- Liquidación de las horas extras.
- Las señaladas en el acápite de pruebas.

#### **IX. NOTIFICACIONES:**

1.- La parte demandante recibirá notificaciones para el presente proceso en:

- **Dirección:** Calle 39 17 A 182 Barrio el Cocuelo – Sincelejo – Sucre.
- **Celular:** 3126275778.
- **Correo Electrónico:** [virgiliocamargo@gmail.com](mailto:virgiliocamargo@gmail.com)

2.- El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones para el presente proceso en:

- **Dirección:** Edificio Concasa, Oficina 204, Sincelejo – Sucre.
- **Celular:** 3002342795.
- **Correo electrónico:** [sergiobuelvasherazo@gmail.com](mailto:sergiobuelvasherazo@gmail.com)

3.- Lugar en donde el demandado puede recibir notificaciones:

##### ✓ **METRO SABANAS**

- **Dirección:** Calle 25 No. 25-170, Oficina 201 – Avenida Las Peñitas, Sincelejo-Sucre.
- **Correo electrónico:** [contacto@metrosabanas.gov.co](mailto:contacto@metrosabanas.gov.co)  
[gerencial@metrosabanas.gov.co](mailto:gerencial@metrosabanas.gov.co)

##### ✓ **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA.**

- **Dirección:** Calle 85 50-159 Edificio Quantum Tower – Oficina 607.
- **Correo electrónico:** [gerencia@cst.com.co](mailto:gerencia@cst.com.co) [viasdelasabana@cst.com.co](mailto:viasdelasabana@cst.com.co)  
[administracion@cst.com.co](mailto:administracion@cst.com.co)

**NOTA:** Conforme a lo señalado por el **Artículo 8° inciso 1 de la Ley 2213 de 2022;** (i) se afirma bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas y físicas aquí suministradas, corresponden a las utilizadas por las entidades demandadas; y fueron obtenidas del contrato de obra o labor y de la respuesta a los derechos de petición que se aportan al plenario.

Del señor (a) Juez, con el acostumbrado respeto,

**SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**  
**C.C. No. 1.005.646.093 de Corozal.**  
**T. P. No. 368.775 del C. S. de la Judicatura.**



**NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO**  
**PRESENTACION PERSONAL**

Sincelejo 2022-04-12 10:59:12 Documento c0tyc

El anterior escrito fue presentado ante **LUIS ANTONIO CHINCHILLA CAMARGO** NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien dijo ser

**CAMARGO VILLEGAS VIRGILIO SEGUNDO**  
Identificado con C.C. **9114975**  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

*Virgilio Camargo*

Firma compareciente  
**LUIS ANTONIO CHINCHILLA CAMARGO**  
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-ec64103a

DOCUMENTO NOTARIAL SIN BORRONES,  
FACHADURAS, NI ENMIENDADURAS  
NOTARIA 2da. DE SINCELEJO

11/4/22

Sincelejo, Sucre - abril de 2022

Señor,  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE (REPARTO)  
E. S. D.

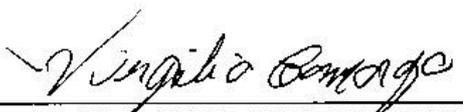
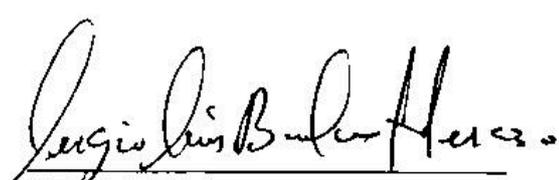
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.  
**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS  
**DEMANDADOS:** UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA - METRO SABANAS S.A.S.  
NIT 900395709 2.

**VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.111.975 del Carmen de Bolívar, con Correo Electrónico: [camargovillegasvirgilio@gmail.com](mailto:camargovillegasvirgilio@gmail.com), mediante el presente escrito y de manera respetuosa me permito dirigirme a su despacho con la finalidad de otorgar poder especial, amplio y suficiente a **SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.005.646.093 de Corozal - Sucre. T. P. No. 368.775 del C. S. de la Judicatura, Correo Electrónico: [sergiobuelvasherazo@gmail.com](mailto:sergiobuelvasherazo@gmail.com) para que, en nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, el cual surtiré como parte demandante, en contra de la **UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA** con NIT. 901.114.087-9, y **METRO SABANAS S.A.S.** NIT. 900395709-2.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, la de asistir a audiencias, solicitar medidas cautelares, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso, conciliar, reconvenir, transar, recibir, allanarse, sustituir, reasumir, y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses. Además, queda facultado para proponer (Tacha de falsedad y desconocimiento del documento). En suma, queda facultado para notificarse de cualquier actuación judicial o administrativa originada en virtud del presente proceso.

La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado. En efecto, solicito respetuosamente al señor (a) Juez (a), reconocerle personería al apoderado aquí identificado, en los términos y condiciones previstas en este mandato.

Cordialmente;

 <b>VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS</b> C.C. No. 9.111.975 del Carmen de Bolívar. <b>Poderdante</b>	 <b>SERGIO LUIS BUELVAS HERAZO</b> C.C. No. 1.005.646.093 de Corozal T. P. No. 368.775 del C. S. de la Judicatura.
---	---



Sincelejo Sucre  
Código: 3013423953  
Teléfono: 312 21 1111

SINCELEJO SUCRE – FEBRERO DE 2.020

SEÑORES:

UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA  
REPRESENTANTE LEGAL  
NIT. 901.114.087-9  
E. S. O.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos en estas fechas especiales;

De parte de la Dra. ANA MILENA FLOREZ ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.725.795 expedida en Majagual Sucre, domiciliada en la ciudad de Sincelejo Sucre, Abogada en ejercicio, autorizada legalmente, portadora de la Tarjeta Profesional 136.222 C. S. de la J., actuando como Apoderada del Señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía 9.111.975 expedida en Carmen de Bolívar, según consta en el poder que adjunto, con el mayor de los respeto presento ante sus instalaciones este Derecho de Petición contemplado en el artículo 23º de la Constitución Política de Colombia, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO artículo 13, 14 y s.s., modificado por la Ley 1755 de 2015 artículo 13, 14 y s.s., cuyo propósito como lo estipula el artículo 13 el Derecho de Petición es una herramienta juridica puede ser solicitada para pedir información, presentar queja, y entre otras reconocimiento de un derecho.

### I. **ENUNCIADOS DESCRIPTIVOS**

**Primero:** El Señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS, se desempeña en el Cargo de VIGILANTE DE OBRA, contrato Laboral que celebros con su empresa, desde el mes de 29 de noviembre de 2.017 hasta el 26 de diciembre de 2019.

**Segundo:** En varias oportunidades de manera verbal mi Apadrinado les ha solicitado la cancelación de los turnos realizados en jornada diurnas dominicales, festivos y sábado desde el mediodía, horas extras.

### II. **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, solicito lo siguiente:

**Primero:** De una manera muy respetuosa, del Área de Tesorería o quien ejerza esa función una certificación de cuanto le adeudan de manera detallada a mi Apadrinado, por concepto de horas extras.

**Segundo:** Solicito de una manera muy cortés y a la vez agotando la vía de la conciliación, la cancelación de lo que le adeudan a mi Apadrinado.

**Tercero:** Solicito con el respeto que acostumbro los siguientes documentos:

- ⬇ Certificación laboral.
- ⬇ Certificación de haber cumplido con sus funciones.
- ⬇ Copia de los contratos con sus respectivos anexos.
- ⬇ Certificación de que fue cancelada su seguridad social.

RECEBIDO  
RECEBIDO  
FEB 21 2020  
Y. OSORIO



ANA MILENA FLOREZ ROMERO  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Dirección: Cra. 25B N° 23A 37 Barrio Palermo  
Sincelejo Sucre  
Celular: 3013423953  
Email: [ana1542@live.com](mailto:ana1542@live.com)

**Cuarto:** Muy agradecida que me facilitan la documentación de la empresa, es decir:

- ⚡ Los documentos de la conformación de su UNION TEMPORAL, Aunque existiese el documento privado, y aunque este fuere autenticado, es preciso adjuntar los certificados de cámara y comercio de cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal, como una forma de probar la existencia de los mismos. Estos son los documentos que exigen cualquier empresa o entidad que contrata con un consorcio o unión temporal. Es natural que el contratante ya conoce a los integrantes del consorcio o unión temporal, puesto que estos están identificados en la propuesta presentada, de allí que los únicos documentos adicionales que se suelen solicitar son los certificados de cámara y comercio de cada uno de sus integrantes.
- ⚡ El contrato que celebro con el Departamento de Sucre, para la realización de las obras en donde mi Apadrinado se desempeña como Vigilante de Obra.

**Quinto:** Solicito el informe de lo que le cancelaron por concepto de la liquidación de prestaciones sociales ya que los valores cancelado no concuerdas.

### **III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Artículo 23 CONSTITUCION NACIONAL.  
LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, modificado por la LEY 1755 DEL 30 DE JUNIO 2015 ARTICULO 13, 14 Y S.S.

### **IV. ANEXOS**

- Poder para actuar.

### **V. NOTIFICACIONES**

La suscrita en Sincelejo Sucre, en la carrera 25B N°. 23A 37, Barrio Palermo, Email: [ana1542@live.com](mailto:ana1542@live.com)., Celular: 3013423953.

Muy agradecida por la atención prestada.

Atentamente:

ANA MILENA FLOREZ ROMERO  
C.C. N° 64.725.795 de Majagual.  
T.P. N° 136.222 del C. S. de la J.

Folio N° 3

**RE: PETICION VIRGILIO CAMARGO**

Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 12:16 PM

Para: administracion@cst.com.co <administracion@cst.com.co>

hola buenas acuso recibido de la informacion

**Cordialmente,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

**Calle 22 No. 16-44 Piso 5**

**Conmutador 2754780 Ext. 1002- 1003**

**Correo electrónico: cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** administracion@cst.com.co <administracion@cst.com.co>

**Enviado:** martes, 14 de julio de 2020 12:11 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** anais42@live.com <anais42@live.com>

**Asunto:** RV: PETICION VIRGILIO CAMARGO

Buenos tardes,

Me permito enviar a ustedes respuesta del fallo de tutela del señor de Virgilio Camargo de fecha 10 de julio de 2020, con sus respectivos anexos

Quedo atenta

Cordialmente,

**Natalia Arango Lozano**

Asistente de Gestión Humana

Calle 77B # 57 – 103. Edificio Green Towers. Oficina 501

Telefono: 386 97 26

[administracion@cst.com.co](mailto:administracion@cst.com.co)



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien antes de hacerlo. El medio ambiente es responsabilidad de todos





UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA  
NIL 901.114.087-9



CONTRATO No.	235216-20171129-00
EMPLEADOR	UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA
DIRECCIÓN EMPLEADOR	CALLE 77B No. 57-103
FECHA INICIO	29/11/2017
EMPLEADO	VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS ✓
CEDULA DE CIUDADANÍA	9,111,975 DEL CARMEN DE BOLIVAR ✓
DIRECCIÓN	CALLE 39 No. 17A-182
TELÉFONO	312 627 7578
SALARIO MENSUAL	\$781,242 ✓
PERIODO DE PAGO	QUINCENAL
GARGO A DESEMPEÑAR	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES ✓
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LA LABOR	SINCELEJO - SUCRE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	SINCELEJO - SUCRE

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.474.042 expedida en Santa Marta, quien obra en representación de UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA identificada con Nit. No.901.114.087-4, y se denominará **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**, con cédula de ciudadanía No. 9,111,975 del Carmen de Bolívar- Bolívar, quien se denominará **EL EMPLEADO**; se ha celebrado el contrato individual de trabajo que se regirá además de las disposiciones legales y en lo no previsto por el Reglamento Interno de Trabajo por la Ley laboral y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR; contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en la obra ejecutada por el empleador en el municipio de Sincelejo Sucre, bajo el objeto de **RECONSTRUCCION DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO**. Para lo cual cuenta con suficiente capacidad, responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores.

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 3093360  
Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

**ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.** Para lo cual cuenta con suficiente capacidad, responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES.** En relación con la actividad propia de EL EMPLEADO, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo, así:

- Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES** de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del EMPLEADOR conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarios en la ejecución de las actividades asignadas.
- No ocuparse en el servicio de ningún otro patrono, ni a dedicarse a negocios propios de ninguna índole.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne EL EMPLEADOR, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Basando su decisión en el principio laboral del (IUS VARIANDI).
- No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de EL EMPLEADOR que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
- Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones.
- Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de EL EMPLEADOR.
- No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de ésta.
- En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
- Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito o que formen parte del Sistema de Calidad de la empresa, el cual declara conocer y por lo tanto su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato.
- Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 -  
3093360

Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

## UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

NK. 901.114.087-9



- Supervisar la implementación del componente B del Plan de Manejo Ambiental, el cual corresponde al Plan de Gestión Social y las medidas de gestión social aprobada para el
- Realizar un informe semanal de actividades en obra.
- Asistir a todas las reuniones, socializaciones que se programen con la comunidad.

**TERCERO JORNADA LABORAL.** Respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas a EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a la naturaleza y características del servicio prestado a cada cliente. Bajo esta modalidad de trabajo EL EMPLEADOR, dependiendo de las condiciones del servicio prestado al cliente, o por razones técnicas o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002.

### CUARTA: PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADO:

- a) Exigir o solicitar directa o soterradamente a usuarios, clientes, proveedores o terceros, propinas o dádivas de cualquier clase.
- b) Recibir pagos en dinero o especie de los clientes o usuarios por cualquier motivo.
- c) Usar el uniforme de trabajo en asuntos diferentes al mismo, especialmente en eventos sociales, salvo autorización de EL EMPLEADOR.
- d) Adulterar o rayar los documentos presentados a la empresa.
- e) Dar mal trato a los residentes o clientes, entendiéndose que todo empleado o colaborador merece un trato respetable y cordial. Además, que la imagen de la empresa, se proyecta a través de la conducta DEL EMPLEADO.
- f) Sobornar a los funcionarios públicos.
- g) Realizar en la obra o/y puesto de trabajo, actos indecentes o inmorales.
- h) Dar a los recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) un uso o destino diferente a aquel para el cual le fueron entregados.
- i) Ceder o cambiar recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) mientras se encuentren en su poder.
- j) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, sus jefes o superiores, o subordinados un vocabulario descortés, grosero o indecente.
- k) O en todo caso realizar actos que impliquen acoso laboral para cualquiera de las partes, bien por entorpecimiento del trabajo de ellos, maltrato o discriminación de cualquier clase.

**QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los servicios laborales de EL TRABAJADOR serán prestados en el Municipio de Sincelejo- Sucre, en el sitio de ejecución de las obras y en las instalaciones de la compañía que se le designe.

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 3093360

Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

## UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

Nit. 901.114.087-9



**SEXTA REMUNERACIÓN POR SERVICIOS.** Como remuneración directa por la labor desempeñada por EL EMPLEADO, La empresa, le pagará en dinero la suma de **\$781,242** (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARETA Y DOS PESOS M.L.) mensuales que se cubrirán los días 15 y 30 de cada mes vencido, mediante consignación en cuenta bancaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL EMPLEADO, se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

**SEPTIMA PAGOS QUE NO SON SALARIO:** En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA EMPRESA y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

1. Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.
2. Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.
3. Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.
4. Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por LA EMPRESA, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.
5. Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 3093360

Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: [viasdelasabana@cst.com.co](mailto:viasdelasabana@cst.com.co) - [gerencia@cst.com.co](mailto:gerencia@cst.com.co)

## UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

NIT. 901.114.087-9



6. Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas o ahorros de costos que reconozca la empresa u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO DEDUCCIONES POR PRETAMOS:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del EMPLEADOR y a favor del EMPLEADO, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo, es decir en sus pagos quincenales, o, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL EMPLEADOR entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

**SÉPTIMA: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

**OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA:** Acuerdan las partes pactar como período de prueba, el equivalente a dos (2) meses y, por consiguiente, durante este tiempo, cualquiera de las partes puede dar por terminado en cualquier momento dicho contrato, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Si vencido el período de prueba EL EMPLEADO continúa prestando sus servicios a EL EMPLEADOR, el contrato se entenderá suscrito por la duración de los oficios de EL EMPLEADO en la obra mencionada. No obstante, cuando el trabajo para la obra contratada requiera de una adición, complementación o corrección, el contrato se entenderá que su duración se extiende hasta cuando su oficio se termine.

**NOVENA DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será el de la obra o labor determinada para EL EMPLEADO, el cual se iniciará el día 29 de noviembre del año Dos Mil diecisiete (29/11/2017). Ejecutada dicha obra se entenderá terminado el contrato de trabajo sin necesidad de preaviso alguno. En el evento de que se requiera alguna labor conexas o complementaria a la obra inicialmente convenida o se requiera por necesidad del servicio la continuación de la relación laboral, este contrato podrá ser prorrogado o adicionado de común acuerdo por las partes y por el tiempo necesario para la terminación de la obra o labor que da origen a la adición, sin necesidad de firmar nuevo contrato.

**DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Habrá lugar a la suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 3093360

Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

## UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

Nit. 901.114.087-9



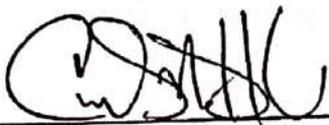
En el evento de que la obra se suspenda por causas ajenas a la empresa, el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. EL EMPLEADOR notificará a EL EMPLEADO la fecha de reanudación de labores en los términos del Artículo 66, Ordinal Segundo de la Ley 50 de 1.990 y Artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo. Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad y terminación de la misma depende de la liquidez y necesidad del beneficiario o dueño de la obra, así como de las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por EL EMPLEADO, el presente contrato puede suspenderse o terminarse si el beneficiario suspende o reduce la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden público o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo. En caso de ser superados estos factores, EL EMPLEADO será citado nuevamente a laborar, reiniciándose la ejecución de su contrato.

### DECIMA PRIMERA JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:

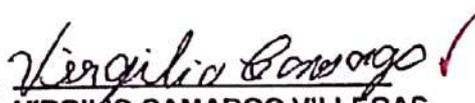
Sin perjuicio de lo establecido en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo, EL EMPLEADOR puede dar por terminado por justa causa la relación contractual con su EMPLEADO por las causas previstas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 ordinal B. Así mismo podrá darlo por terminado en forma unilateral de acuerdo a lo establecido en la ley 789 de 2002 artículo 28 y en la ley 50 de 1990 artículo 5 numeral 1 ordinal c y cuando así lo estime conveniente EL EMPLEADO por renuncia Presentada en cualquier momento, sin que hubiere lugar a alguna indemnización a menos que EL EMPLEADO haya sido enviado a estudiar o a capacitarse por cuenta de LA EMPRESA o con el permiso o facilidades de ella y después de terminado sus estudios o capacitaciones presente renuncia. En este caso deberá pagar la indemnización que determine LA EMPRESA con la cual se resarcirán los perjuicios que dicho acto le ocasione a LA EMPRESA.

**DÉCIMA SEGUNDA EFECTOS CONTRACTUALES ANTERIORES:** Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en Sincelejo a los días (29) del mes noviembre) de 2017.



CARLOS ALBERTO GUTIERREZ URIBE  
C.C. 85.474.042  
EL EMPLEADOR



VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS  
C.C. 9,111,975  
EL EMPLEADO

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 3093360

Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

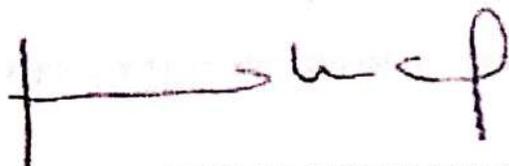
**A QUIEN INTERESE:**

**VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía **9.111.975** laboro para la **UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA** en el cargo de **SERVICIOS GENERALES** a través de un contrato obra labor desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2019.

Si requiere verificación de la información aquí suministrada por favor comunicarse con el teléfono: 3869726 o al correo electrónico [administracion@cst.com.co](mailto:administracion@cst.com.co)

Se expide la presente certificación a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020.

Cordialmente,



**JOSE ALBERTO ESCAFF NADER**  
Representante Legal

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 309336  
Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: [gerencia@cst.com.co](mailto:gerencia@cst.com.co)

Barranquilla, 19 de junio de 2020

Dra. Ana Milena Florez Romero  
Apoderada Virgilio Camargo  
Sincelejo-Sucre

Ref. Derecho de Petición

El área de tesorería genera certificado a nombre del Sr. Virgilio Segundo Camargo Villegas identificado con C.C 9.111.975 de cuanto se le adeuda de manera detallada, basados en la información recopilada de nuestros archivos

**AÑO 2018**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Horas Extras Diurnas	20.0	4069	\$ 81,379
Horas Extras Nocturnas	13.0	5697	\$ 74,055
Horas Extras Festivas Diurnas	38.0	6510	\$ 247,393
Horas Extras Festivas Nocturnas	21.0	8138	\$ 170,897
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 573,725</b>

**AÑO 2019**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Horas Extras Diurnas	15.0	4572	\$ 68,578
Horas Extras Nocturnas	12.0	6401	\$ 76,808
Horas Extras Festivas Diurnas	14.0	7315	\$ 102,410
Horas Extras Festivas Nocturnas	16.0	9144	\$ 146,301
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 394,097</b>

Esperamos con esto brindar respuesta de fondo a su requerimiento.



Mario Alberto Lopez  
Director Administración Y Financiero  
Unión Temporal Vías De La Sabana

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 -3093360  
Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

## Certificado de Aportes

**ACION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA identificado(a) con NI 901114087 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para  
 IDO CAMARGO VILLEGAS identificado(a) con CC 9111975**

Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades												IBC	Tarifa	Cotización
								ing	vet	tdc	lne	tdp	lap	vsp	cor	yst	sh	lma	vac			
E	2019-11-15	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	21													\$579,682	4%	\$23,200
E	2019-11-15	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	9											X	\$248,435	4%	\$10,000	
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	21												\$579,682	18%	\$92,800	
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	9										X	\$248,435	18%	\$38,800		
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	21												\$579,682		\$0	
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	9										X	\$248,435		\$0		
E	2019-11-15	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	21												\$579,682		\$0	
E	2019-11-15	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	9										X	\$248,435		\$0		
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	21												\$0	0%	\$0	
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	9										X	\$0	0%	\$0		
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	21												\$0	0%	\$0	
E	2019-11-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	9										X	\$0	0%	\$0		
E	2019-11-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	21												\$579,682	6,96%	\$40,400	
E	2019-11-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	9										X	\$248,435	0%	\$0		
E	2019-11-15	CCF	CCF41	COMFASUCRE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	21												\$579,682	4%	\$23,200	
E	2019-11-15	CCF	CCF41	COMFASUCRE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	9										X	\$248,435	4%	\$10,000		

se expide el día 2020-06-19 a las 08:16.



### Certificado de Aportes

El UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA identificado(a) con NI 901114087 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para  
 FUNDO CAMARGO VILLEGAS identificado(a) con CC 9111975

Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades													IBC	Tarifa	Cotización	
									ing	ret	tdf	tae	tdp	lap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac				avp
77122	E	2020-01-14	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	26	X														\$717,701	4%	\$28,800
77122	E	2020-01-14	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	26	X														\$717,701	18%	\$114,800
77122	E	2020-01-14	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	26	X														\$717,701		\$0
77122	E	2020-01-14	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	26	X														\$717,701		\$0
77122	E	2020-01-14	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	26	X														\$0	0%	\$0
77122	E	2020-01-14	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	26	X														\$0	0%	\$0
77122	E	2020-01-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	26	X														\$717,701	6.98%	\$50,000
77122	E	2020-01-14	CCF	CCF41	COMFASUCRE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	26	X														\$717,701	4%	\$28,800

o se expide el día 2020-06-19 a las 08:14.

**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO**

Código	P09-FO-02
Veralón	0
Fecha	20181101

UNIÓN TEMPORAL  
VIAS DE LA SABANA**INFORMACIÓN GENERAL**Generado  
13/01/2020

<b>Empresa:</b>	<u>Union Temporal Vias de la Sabana</u>	<b>Nit:</b>	<u>901.114.087-9</u>		
<b>Empleado:</b>	<u>Virgilio Segundo Camargo Villegas</u>	<b>C.C.</b>	<u>9,111,975</u>	<b>Cargo:</b>	<u>Servicios Generales</u>
<b>Tipo de Contrato:</b>	<u>Obra o labor</u>	<b>Motivo de Terminación:</b>	<u>Terminación de Contrato</u>		
<b>Fecha de Ingreso:</b>	<u>29/11/2017</u>	<b>Fecha de Retiro:</b>	<u>26/12/2019</u>		
<b>Salario:</b>	<u>\$ 828,116</u>	<b>Aux. Transporte:</b>	<u>\$ 97,032</u>	<b>Días:</b>	<u>748</u>
		<b>Fecha primas:</b>	<u>26/12/2019</u>	<b>Días primas:</b>	<u>0</u>
		<b>Fecha cesantías:</b>	<u>30/12/2018</u>	<b>Días cesantías:</b>	<u>356</u>
				<b>Días vacaciones:</b>	<u>31.17</u>
				<b>Días Tomados:</b>	<u>15</u>

**PRESTACIONES SOCIALES**

<b>Cesantías</b>	<u>(Salario + Aux. Transporte) x Días lab.</u>	= \$	<u>914,869</u>
	<u>360</u>		
<b>Intereses de Cesantías:</b>	<u>(Cesantías x Días lab. x 12%)</u>	= \$	<u>108,564</u>
	<u>360</u>		
<b>Primas:</b>	<u>(Salario + Aux. Transporte) x Días primas.</u>	= \$	<u>-</u>
	<u>360</u>		
<b>Vacaciones:</b>	<u>Salario x Días lab.</u>	= \$	<u>446,263</u>
	<u>720</u>	<b>(-)</b>	<u>Salario x Días tom.</u>
			<u>30</u>
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES</b>			<b>\$ 1,469,695</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN****\$ 1,469,695**

El empleador por medio del presente documento de liquidación de trabajo a término indefinido deja constancia del cumplimiento en las obligaciones laborales a favor de la empleado Virgilio Segundo Camargo Villegas a identificado con cedula de ciudadanía No. 9,111,975 este formato integra todo los valores pagados correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte y en si todo concepto de salario, prestaciones sociales o indemnizaciones o licencias que por ley se disponen en favor del empleado.

En este orden de ideas la suscrita Virgilio Segundo Camargo Villegas a con la firma del presente documento da certeza del cumplimiento de todas las obligaciones laborales por parte del empleador UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, identificada con Nit, No. 901.114.087-9 y así mismo de la extinción de la relación laboral generada a partir del contrato de trabajo firmado entre las partes. Ambas partes tanto empleador como empleado se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto u obligación.

**Elaboró:****NATALIA ARANGO**  
Gestión Humana**Aprobó:****NELLY VALETA**  
Contador**Recibió:****VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO**  
CC 9,111,975



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 03/12/2019 - 14:33:34  
Recibo No. 7762946, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JT32698DFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.460.330 - 3  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 527.463  
Fecha de matrícula: 23/08/2011  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 04/04/2019  
Activos totales: \$400.643.047,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 42 G No 84 B - 77 OF 9B  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: cbarros@habitatsc.com  
Teléfono comercial 1: 3003246409

Dirección para notificación judicial: CR 42 G No 84 B - 77 OF 9B  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: cbarros@habitatsc.com  
Teléfono para notificación 1: 3003246409

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 01/07/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/08/2011 bajo el número 172.711 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.

#### TERMINO DE DURACIÓN

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 03/12/2019 - 14:33:34  
Recibo No. 7762946, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JT32698DFF

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR  
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social a) Prestación de servicios para ofrecer su portafolio en las áreas de construcción y montaje en todos los campos de ingeniería, obras civiles en general y mantenimientos relacionado con su objeto social, importación, exportación, distribución comercialización manejo de toda clase de equipos maquinaria, herramientas para estos fines, insumos, materias primas productos químicos c) Mantenimiento, reparaciones orientaciones, construcciones, montajes, diseños de equipos industriales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: F429000 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Actividad Secundaria Código CIIU: F411100 (PL) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

Otras Actividades 1 Código CIIU: G466300 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

Otras Actividades 2 Código CIIU: N773000 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CAPITAL

#### \*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

#### \*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$50.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

#### \*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$50.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/12/2019 - 14:33:34

Recibo No. 7762946, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JT32698DFF

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACION:** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal quien será el Gerente de la compañía, con un Suplente del Gerente, quien tendrá las mismas facultades del Gerente principal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien será el Gerente y tendrá un Suplente del Gerente, quien lo reemplazará en cualquier falta temporal o absoluta. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá atribuciones de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre hasta por 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se requiera celebrar actos o contratos en cuantías mayores a las estipuladas se requiere la autorización de la Asamblea de Accionistas con una aprobación no menor del 70%. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las mismas facultades del gerente las tendrán el Suplente del Gerente. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. No obstante lo anterior, la asamblea de accionistas podrá autorizar, por unanimidad de los accionistas que conforman el acuerdo accionario, al gerente para que la sociedad le confiera préstamos o le sirva la misma de aval, fianza o garantía de sus obligaciones personales, siempre y cuando el gerente sea accionista de HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S. De igual manera la sociedad podrá ser aval, garante y codeudora de obligaciones de terceros, siempre y cuando lo apruebe la totalidad de accionistas.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/08/2011 bajo el número 172.711 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Barros Cabello Carlos Alberto	CC 17975640

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.  
Matrícula No: 527.464 DEL 2011/08/23  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 03/12/2019 - 14:33:34  
Recibo No. 7762946, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JT32698DFF

Dirección: CL 42 G No 84 B - 77 OF 9B  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3003246409  
Actividad Principal: F429000  
(PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
Actividad Secundaria: F411100  
(PL) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
Otras Actividades 1: G466300  
COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA,  
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF  
Otras Actividades 2: N773000  
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 09/06/2020 - 14:31:34  
Recibo No. 8077048, Valor: 6,100  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JD387B41FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.  
Matrícula No: 432.458 DEL 2007/04/02  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 77 B No 57 - 103 OF 501 TO 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3869726  
Actividad Principal: F421000  
(PL) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL  
Actividad Secundaria: M711000  
(PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA  
Otras Actividades 1: F422000  
CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2020 - 14:31:34

Recibo No. 8077048, Valor: 6,100  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JD387B41FF

estatutarias, obteniendo la autorización previa de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas para aquellos actos o contratos que así lo requieran según la ley y estos estatutos. En todo caso el gerente tiene plenas facultades obligaciones y demás fines sociales hasta la cantidad de 250 salarios mínimos vigentes por mes. Celebrar todos los actos y contratos en desarrollo del objeto social. El gerente tendrá un (1) suplente elegido por la junta directiva para un periodo igual al del gerente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta directiva hace nuevo nombramiento.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 47 del 12/06/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2018 bajo el número 345.279 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Escaf Nader Jose Alberto	CC 72134031
Suplente del Gerente	
Novoa Sierra Camilo Andres	CC 1120745839

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.789 del 04/09/2013, otorgado en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2013 bajo el número 259.560 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Carriazo Escaff Gustavo Adolfo	CC 72.149.885
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Escaf Nader Jose Alberto	CC 72.134.031

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 01/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/03/2018 bajo el número 338.976 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Tomases Escalante Marinella	CC 32834742

PODERES

Que según acta No. 57 de fecha 05 de Diciembre de 2018 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, inscrita en esta Camara de Comercio el 06 de Diciembre de 2018 bajo el No. 353.445 del libro respectivo, consta la renuncia del señor CAMILO ANDRES NOVOA SIERRA C.C. 1.120.745.839, al cargo de Suplente del Gerente de la sociedad antes mencionada.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2020 - 14:31:34

Recibo No. 8077048, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JD387B41FF

marcas, patentes, dibujos e insignias lo mismo que la consecución de registro de marcas, patentes y privilegios a cualquier título. 3) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y negociar en general instrumentos negociables y cualquier otra clase de títulos de crédito. 4) En general realizar toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos, comerciales, industriales o de servicios, que sean necesarios o útiles para el logro de los fines que persigue la empresa. 5) Para cumplir con su objeto social la empresa podrá realizar todos aquellos actos y contratos, así como importar, exportar de toda clase de bienes y servicios que sean lícitos sin restricción alguna, en el desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial o civil, lícita.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M711000 (PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA  
Actividad Secundaria Código CIIU: F421000 (PL) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL  
Otras Actividades 1 Código CIIU: F422000 CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas. Junta Directiva. Gerencia. La dirección de la sociedad corresponde primero a La Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar a la Junta Directiva como delegada de aquella. El representante legal de la sociedad será el Gerente, quien será designado por la Junta Directiva. El Gerente tendrá suplente que lo reemplazará con ocasión de sus faltas absolutas o temporales. Se entiende con faltas absolutas: Fallecimiento del gerente, la hospitalización por enfermedad o accidente que impidan valerse por sí mismo. Por falta temporal se entiende la ausencia en el domicilio contractual de la sociedad. En este último caso bastara la afirmación del suplente para que pueda asumir las funciones de la gerencia. Son funciones del gerente de la sociedad entre otros: Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2020 - 14:31:34

Recibo No. 8077048, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JD387B41FF

de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2013 bajo el número 259.558 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.789	04/09/2013	Notaria 5 a. de Barran	259.558	17/09/2013	IX
Acta	9	08/10/2013	Asamblea de Accionista	263.136	20/12/2013	IX
Acta	37	28/10/2016	Asamblea de Accionista	315.823	04/11/2016	IX
Acta	68	01/08/2019	Asamblea de Accionista	368.316	13/08/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2033/09/04

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Controlar y ejecutar todo tipo de obras de ingeniería y construcción, urbanismo, turismo, desarrollo económico, comercialización, financieros, industriales, consultoría, administrativos, transporte, así como los diseños de arquitectura e Ingeniería que estos requieran, por sí sola o asociado con otras personas Naturales y/o Jurídicas, Nacionales y/o Extranjeras. Contratar y ejecutar intervectorias para todo tipo de obras de Ingeniería y construcción, representar comercialmente a fabricantes y distribuidores de toda clase de servicios comerciales e Industriales. Invertir en bienes muebles e inmuebles a fin de adquirir a cualquier titulo bienes raíces, bonos, papeles de inversión, cédulas y otros papeles bursátiles, negociar títulos valores, bonos de carácter nacional, departamental o municipal, así como dar y recibir en mutuo con o sin garantía específica. Construir, adquirir, arrendar, poseer, enajenar y disponer a cualquier titulo de los bienes inmuebles que precisen el desarrollo del objeto social; hacer parte de sociedades o inversiones ya establecidas o que en el futuro se establecieren, negociar planes o proyectos de construcción con sociedades o corporaciones de dicha naturaleza, construir y formar parte de sociedades o corporaciones de dicha naturaleza, construir y formar parte de sociedades en que haya de entrar como socio o accionista. Contratar con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional y contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad. La sociedad también podrá desarrollar actividades de ALQUILER DE EQUIPOS; En desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá: 1) Invertir en sociedades cualquier naturaleza que tenga un objeto social que se relacione directamente o indirectamente con esta actividad social o que lo complemente. 2) Comprar, vender, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier titulo toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; Girar, otorgar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago; Obtener derechos de propiedad sobre



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 09/06/2020 - 14:31:34  
Recibo No. 8077048, Valor: 6,100  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JD387B41FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS  
Sigla:  
Nit: 900.142.698 - 4  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 432.457  
Fecha de matrícula: 02/04/2007  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 02/04/2019  
Activos totales: \$11.584.697.334,00  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77B 57-103 Ed.GreenTowers Ofc 501 To 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: gerencia@cst.com.co  
Teléfono comercial 1: 3869726

Dirección para notificación judicial: CL 77B 57-103 Ed.GreenTowers Ofc 501 To 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: gerencia@cst.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3869726

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 781 del 24/03/2007, del Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2007 bajo el número 130.915 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.789 del 04/09/2013, otorgado(a) en Notaria 5 a.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14695235641



(415)7707212489984(8020)0000014695235641

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 1 1 4 0 8 7 9  
6. DV 9  
12. Dirección seccional Impuestos de Barranquilla  
14. Buzón electrónico 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 7 4 5 6 2 9 5	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido VENGAL	116. Segundo apellido PEREZ	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 5 1 / 2 0 1 7 0 6 0 9	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento NIT 3 1	112. Número de identificación 9 0 0 1 4 2 6 9 8	113. DV 4	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S				
120. Valor capital del socio	121. % Participación 4 4	122. Fecha de ingreso 2 0 1 7 0 6 0 9	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento NIT 3 1	112. Número de identificación 9 0 0 4 6 0 3 3 0	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.				
120. Valor capital del socio	121. % Participación 5	122. Fecha de ingreso 2 0 1 7 0 6 0 9	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14695235641



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 4 0 8 7

6. DV

9

12. Dirección seccional  
Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9 0 5 2 2	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 7 2 1 3 4 0 3 1		102. DV   103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido ESCAF		105. Segundo apellido NADER		106. Primer nombre JOSE	
	107. Otros nombres ALBERTO		108. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 1 1 4 0 8 7		109. DV   110. Razón social representante legal 9 UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA	
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9 0 5 2 2	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 1 1 2 0 7 4 5 8 3 9		102. DV   103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido NOVOA		105. Segundo apellido SIERRA		106. Primer nombre CAMILO	
	107. Otros nombres ANDRES		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV   110. Razón social representante legal	
3	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV   103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV   110. Razón social representante legal	
4	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV   103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV   110. Razón social representante legal	
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV   103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV   110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14695235641



(415)7707212489984(8020)0000014695235641

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 4 0 8 7

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

**Características y formas de las organizaciones**

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

**Constitución, Registro y Última Reforma**

**Composición del Capital**

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 8

72. Número

1 3 6

73. Fecha

2 0 1 7 0 9 1 2

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 1

76. Fecha de registro

2 0 1 7 0 9 1 2

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

7 0

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0

87. Extranjero privado

0 . 0

**Entidad de vigilancia y control**

88. Entidad de vigilancia y control

**Estado y Beneficio**

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

**Vinculación económica**

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
---------------------------	--	--

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP



Bienvenido: **Señor(a) ANGELICA MARIA VELASQUEZ SUAREZ**  
**UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABA NA**  
**Pago de Nóminas**

19 de Junio del 2020 - 10:59

**Detalle del Pago**

Nº Proceso de Pago	35812948	Nombre Proceso de Pago	PAGO LIQUIDACIONES FEB 07
Cantidad de Pagos	2	Valor Total a Pagar	\$ 3.046.608,00
Tipo Identificación	Cédula de Ciudadanía	Nº de Identificación	9111975
Nombres	0	Apellidos	0
Referencia	0000000000000000		
Tipo Producto o Servicio Destino	DAVIPLATA	Numero Producto o Servicio Destino	3126275778
Entidad Destino	DAVIWIENDA	Estado Pago	Pago Exitoso
Email			
Cantidad de Documentos	0	Valor del Pago	\$ 1.469.696,00
Documentos Ingresados	0	Monto Documentos Ingresados	\$ 0,00

[Regresar](#)

© 2005 Davivienda. Todos los derechos reservados.  
Portal Empresarial v 6.33.18  
Pagos v 6.33.18

**SEÑOR  
VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS y /o  
ANA MILENA FLOREZ ROMERO  
E. S. M.**

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION**

MARIO ALBERTO LOPEZ LEON, en calidad de Director Administrativo y Financiero de UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA , identificado como aparece al pie de mi firma me permito dar respuesta al Derecho de Petición presentado por la Doctora ANA MILENA FLOREZ ROMERO , como apoderada judicial del señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS, en los siguientes terminos :

**1) Pretensiones del Peticionario :**

**Primero** :Solicita una certificación de cuanto le adeudan de manera detallada a peticionario por concepto de Horas Extras

**Segundo** : Solicita la cancelación de lo adeudado a su apadrinado.

**Tercero :**

- Certificado Laboral del señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS.
- Certificado de haber cumplido con sus funciones.
- Copia de los Contratos con sus respectivos Anexos.
- d. Certificación que fue cancelada su Seguridad Social .

**Cuarto :**

- Documentos privados de la Unión temporal.

- El contrato que se celebros con el Departamento de Sucre.”

**Quinto :**

- Certificación de lo que le fue cancelado por concepto de liquidación de prestaciones Sociales.

**2) Me permito dar respuesta a lo contenido en el acápite de Pretensiones :**

Es importante resaltar que es de público conocimiento que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 , por medio del cual se “Declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional “ , y el Decreto 531 del 8 de Abril de 2020, por lo que las actividades de la Construcción tanto públicas como privadas , tuvieron una restricción inicial en su desarrollo, que solo después fue incluida dentro de las excepciones contempladas mediante el Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020. Hago relación a esta normatividad, por lo que el personal administrativo que labora en la Sede de la Empresa Accionada , tenía restringido el acceso a los archivos físicos de la misma, para la obtención de la información y documentos requeridos, no obstante a comienzos del mes de Junio de 2020, una vez iniciada la actividad de la Construcción como parte de las excepciones que plantea el gobierno Nacional en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, se procedió a dar respuesta a la misma , no obstante lo anterior y en aras de preservar ese Derecho Fundamental nos permitimos dar respuesta al mismo .

Se anexan los siguientes documentos en formato PDF, vía correo electrónico, tal como lo ordenan los Decretos Legislativos 491 del 28 de Marzo de 2020 y 806 del 4 de Junio de 2020 expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el acuerdo No.CSJSUA20-36 DEL 15 DE junio de 2020, y demás acuerdos , adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura :

**En relación a la Primera Pretensión :**

- Certificación de la liquidación de horas Extras al señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS.

**En relación a la Segunda Pretensión :**

- Copia del Contrato de Trabajo No. 235216-20171129-00 celebrado el 29 de Noviembre de 2019 , entre la Unión Temporal Vías de la Sabana y VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS , en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales , el cual no tiene anexos.
- Certificación de los pagos a la Seguridad Social del señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS , de los meses de OCTUBRE , NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019.
- Certificación Laboral del Señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS.

**En relación a la cuarta Pretensión:**

- Certificado de Existencia y Representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla las Empresas HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SAS Y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA.
- De igual manera el certificado RUT expedido por la DIAN de la Unión Temporal Vías de la Sabana, en donde aparece el nombre de sus Representante Legal y Suplente, al igual que los nombres de las empresas HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SAS Y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, que conforman dicha unión temporal, documento público e idóneo para demostrar la existencia Jurídica de la misma.

**En relación a la quinta Pretensión :**

- Liquidación de las Prestaciones Sociales del señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS y su correspondiente Soporte de pago

Es importante informar al despacho que el señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS , ya no se encuentra actualmente laborando, con la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA .

**Anexos :** Lo anunciado .

De Usted,



---

MARIO ALBERTO LOPEZ LEON  
C.C.

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
E.S.D.  
E. S. M.**

**ASUNTO: RESPUESTA FALLO DE TUTELA  
ACCIONANTE: VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS  
ACCIONADA: UNION TEMPORAL DE LA SABANA.  
RADICADO: 2020-00156-00**

MARIO ALBERTO LOPEZ LEON, en calidad de Director Administrativo y Financiero de UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, identificado como aparece al pie de mi firma me permito dar respuesta a lo ordenado por su despacho, mediante Fallo de Tutela de fecha Julio 10 de 2020, en los siguientes términos:

#### **1.FUNDAMENTOS FACTICOS**

- 1.El 9 de Julio del año en curso nos permitimos dar respuesta vía correo electrónico a través de apoderada Judicial Doctora Ana Florez Romero, al Derecho de Petición interpuesto por el Señor Virgilio Camargo Villegas (Anexo constancia de envió correo y Respuesta a Petición).
2. De igual manera y atendiendo a lo ordenado por su honorable despacho me permito exponer a continuación los términos en que dio respuesta a la misma:

#### **“1) Pretensiones del Peticionario “:**

**“Primero:** Solicita una certificación de cuanto le adeudan de manera detallada al peticionario por concepto de Horas Extras

**“Segundo:** Solicita la cancelación de lo adeudado a su apadrinado.

Se anexan los siguientes documentos en formato PDF, vía correo electrónico, tal como lo ordenan los Decretos Legislativos 491 del 28 de Marzo de 2020 y 806 del 4 de Junio de 2020 expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el acuerdo No.CSJSUA20-36 DEL 15 DE junio de 2020, y demás acuerdos , adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura :

**En relación a la Primera Pretensión :**

- Certificación de la liquidación de horas Extras al señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS, por cada año de Servicio y numero de horas trabajadas Diurnas y Nocturnas .

**En relación a la Segunda Pretensión :**

- Copia del Contrato de Trabajo No. 235216-20171129-00 celebrado el 29 de Noviembre de 2019 , entre la Unión Temporal Vías de la Sabana y VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS , en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales , el cual no tiene anexos.
- Certificación de los pagos a la Seguridad Social del señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS , de los meses de OCTUBRE , NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019.
- Certificacòn Laboral del Señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS.

**En relación a la cuarta Pretensión:**

- Certificado de Existencia y Representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla las Empresas HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SAS Y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA.
- De igual manera el certificado RUT expedido por la DIAN de la Unión Temporal Vías de la Sabana, en donde aparece el nombre de sus Representante Legal y Suplente, al igual que los nombres de las empresas HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SAS Y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, que

**“Tercero:**

- Certificado Laboral del señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS.
- Certificado de haber cumplido con sus funciones.
- Copia de los Contratos con sus respectivos Anexos.
- d. Certificación que fue cancelada su Seguridad Social.

**“Cuarto:**

- Documentos privados de la Unión temporal.
- El contrato que se celebró con el Departamento de Sucre.”

**“Quinto:**

- Certificación de lo que le fue cancelado por concepto de liquidación de prestaciones Sociales.

**2) Me permito dar respuesta a lo contenido en el acapite de Pretensiones:**

Es importante resaltar que es de público conocimiento que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 , por medio del cual se “Declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional “ , y el Decreto 531 del 8 de Abril de 2020, por lo que las actividades de la Construcción tanto públicas como privadas , tuvieron una restricción inicial en su desarrollo, que solo después fue incluida dentro de las excepciones contempladas mediante el Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020. Hago relación a esta normatividad, por lo que el personal administrativo que labora en la Sede de la Empresa Accionada , tenía restringido el acceso a los archivos físicos de la misma, para la obtención de la información y documentos requeridos, no obstante a comienzos del mes de Junio de 2020, una vez iniciada la actividad de la Construcción como parte de las excepciones que plantea el gobierno Nacional en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, se procedió a dar respuesta a la misma , no obstante lo anterior y en aras de preservar ese Derecho Fundamental nos permitimos dar respuesta al mismo .

conforman dicha unión temporal, documento público e idóneo para demostrar la existencia Jurídica de la misma.

**En relación a la quinta Pretensión :**

- Liquidación de las Prestaciones Sociales del señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS y su correspondiente Soporte de pago

Es importante informar al despacho que el señor VIRGILIO CAMARGO VILLEGAS , ya no se encuentra actualmente laborando, con la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA .

Esperamos con esta respuesta cumplir con lo ordenado en el fallo de Tutela de acuerdo a lo ordenado en el fallo referido .

**Anexos :** Lo anunciado .

De Usted,

  
MARIO ALBERTO LOPEZ LEON  
C.C.



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - NIT. 800.144.331-3

En su condición de administradora del  
**FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**  
NIT. 800.170.043-7  
Cra 13 Nro. 26 A - 65

**CERTIFICA QUE:**

**VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **9,111,975**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Cesantías Porvenir y su cuenta presenta la siguiente distribución de portafolio:

Empresa o Razón Social	NIT	Saldo Portafolio Largo Plazo	+	Saldo Portafolio Corto Plazo	-	Saldo Bloqueado	=	Saldo Disponible
UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA	901114087	\$0.00		\$869,947.64		\$0.00		\$869,947.64
<b>Ahorros totales</b>		\$0.00		\$869,947.64		\$0.00		\$869,947.64

La presente certificación se expide el 22 de Febrero de 2019.

Gerente de Clientes

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.  
Carrera de Merced 13 Nro. 26 A

Barranquilla, 26 de Diciembre de 2019



Señor  
**VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**  
Celador  
Unión Temporal Vías de la Sabana

**Sincelejo.**

**Asunto: Terminación del contrato de trabajo con justa causa.**

Nos permitimos comunicarle que la compañía ha tomado la decisión de dar por terminado con justa causa su contrato de trabajo a partir de la finalización de la jornada laboral del día 26 del mes de Diciembre del año 2019; conforme a la investigación administrativa realizada dentro de la cual usted fue escuchado (a) en diligencia de descargos el día 26 del mes de Diciembre del año 2019, evidenciando el incumplimiento a sus obligaciones laborales y/o la incursión en las prohibiciones, las cuales constituye(n) falta(s) grave(s), conforme al Reglamento de Trabajo de UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA., teniendo en cuenta que usted incumplió los siguientes procesos o directrices establecidas por la empresa al ser sorprendido por la Directora de Obra sustrayendo unas varillas del almacén y al requerírsele sobre el motivo por el cual las estaba sacando usted no brindo una justificación para tal hecho, tal como lo reconoció durante dicha diligencia, así:

*(...) PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que le ha sido informado el motivo de la diligencia a continuación, por favor sírvase referirse a dicho motivo y hacer un relato amplio y detallado de la situación referida:*

*CONTESTO: El día domingo 22 eran más o menos como las 11 del día, yo iba sacando unas varillas para el frente que iban a tomar unas medidas con un amigo, y en ese momento llega la Dra. Lucy y me pregunta que iba a hacer yo con esas varillas y yo le dije que se iban a tomar unas medidas y le dije que apenas las desocupara las iba a meter para adentro, y cuando terminé las metí otra vez para acá adentro. Eso fue todo lo que paso.*

*PREGUNTADO: ¿Usted dice que iban a tomar unas medidas, que medidas iban a tomar y de qué?*

*CONTESTO: Unas medidas para una reja que iban a inventar, pero una vez terminado regrese el pedido para atrás. Esas rejas para allá para la casa mía.*

*PREGUNTADO: ¿Si lo que usted afirma es cierto, porque para hacer la medida de las varillas tenía ud que sacar las varillas de la sede de la obra, porque no las podía medir dentro de las instalaciones?*



SINDICATO DE TRABAJADORES  
VIAS DE LA SABANA

**CONTESTO:** Lo que pasa es que cuando uno está aquí, uno no debe meter personal para allá adentro porque a veces uno mete gente y vienen es a mirar y de pronto se pierda algo y es responsabilidad de uno.

**PREGUNTADO:** ¿Usted conoce que las varillas que se venden para construcciones, que son similares a las que están en la obra, todas vienen por una misma medida?

**CONTESTO:** sí, porque yo toda la vida he trabajado en albañilería y sé que miden 6 metros

**PREGUNTADO:** Entonces si usted tiene conocimiento de lo anterior porque necesitaba medir las varillas que saco de la obra

**CONTESTO:** La saque para poder sacar el dibujo de las rejas.

Los anteriores hechos fueron evaluados de manera razonable, objetiva e imparcial y están plenamente demostrados con sus declaraciones y con las evidencias aportadas en el proceso disciplinario.

En este orden de ideas, los motivos mencionados constituyen faltas graves para dar por terminado su contrato de trabajo, que están calificadas como tal en nuestro Reglamento de Trabajo y en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

**Del Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 62 numeral 6**

**ARTICULO 62. PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.** Se prohíbe a los trabajadores:

6. *Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.*

**Del Reglamento Interno de Trabajo. Artículo 76, Literal j.**

**Artículo 83, Numerales 1, 17, 22, 30**

**ARTÍCULO 76.** Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- j) *Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo, y*



UNION TEMPORAL  
VIAS DE LA SABANA

**ARTÍCULO 83.** *Se prohíbe a los trabajadores:*

1. *Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.*
17. *Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado.*
22. *Retirar de la empresa o de los sitios indicados por ella, vehículos de propiedad de ésta, o cualquier otro elemento, materia prima, herramientas, artículos procesados, elementos, muebles o instrumentos, sin la autorización previa, expresa y escrita del Empleador.*
30. *Utilizar el tiempo de trabajo en gestiones personales distintas a aquellas que tienen relación directa con la labor ejecutada, sin previa autorización del superior.*

A su disposición se encuentran las acreencias laborales que le corresponden, así como la orden para la atención médica del examen ocupacional de retiro, el cual deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha.

Atentamente,

**JOSE ALBERTO ESCAF NADER**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**Unión Temporal Vías de la Sabana**



Sergio Buelvas Herazo <sergiobuelvasherazo@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

2 mensajes

---

**Sergio Buelvas Herazo** <sergiobuelvasherazo@gmail.com>  
Para: viasdelasabana@cst.com.co, gerencia@cst.com.co

20 de mayo de 2022, 16:20

Buenas tardes, cordial saludo,

Adjunto petición. Espero pronta respuesta.



Remitente notificado con  
Mailtrack



**PETICIÓN - UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA.pdf**  
311K

---

**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>  
Responder a: viasdelasabana@cst.com.co, gerencia@cst.com.co  
Para: sergiobuelvasherazo@gmail.com

21 de mayo de 2022, 16:20

⚠ Tu email a [viasdelasabana@cst.com.co](mailto:viasdelasabana@cst.com.co) todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) ([desactivar](#))

Sincelejo, Sucre – 20 de mayo del 2022.

**SEÑORES:**  
**UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**  
**NIT. 901.114.087-9**  
**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b> DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.
---

<b>ASUNTO:</b> CERTIFICACIÓN DE JORNADA LABORAL ORDINARIA Y DISCRIMINACIÓN POR DÍA, MES Y AÑO DE LAS HORAS EXTRAS.
--

**VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.111.975 del Carmen de Bolívar, en ejercicio de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; respetuosamente me dirijo ante su despacho con la finalidad de solicitarles que se sirvan expedir -en formato magnético- los documentos que a continuación enuncio:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO:** El día 21 de febrero de 2020, el suscrito, por intermedio de apoderada judicial, solicitó a la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**, que expidiera una certificación de cuánto me adeudaban por concepto de horas extras y a su vez que fueran canceladas.

**SEGUNDO:** El día 19 de junio de 2020, emiten respuesta, indicando lo siguiente:

Barranquilla, 19 de junio de 2020

Dra. Ana Milena Florez Romero  
Apoderada Virgilio Camargo  
Sincedejo-Sucre

Ref. Derecho de Petición

El área de tesorería genera certificado a nombre del Sr. Virgilio Segundo Camargo Villegas identificado con C.C 9.111.975 de cuanto se le adeuda de manera detallada, basados en la información recopilada de nuestros archivos

**AÑO 2018**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Horas Extras Diurnas	20.0	4069	\$ 81,379
Horas Extras Nocturnas	13.0	5697	\$ 74,055
Horas Extras Festivas Diurnas	38.0	6510	\$ 247,393
Horas Extras Festivas Nocturnas	21.0	8138	\$ 170,897
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 573,725</b>

**AÑO 2019**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Horas Extras Diurnas	15.0	4572	\$ 68,578
Horas Extras Nocturnas	12.0	6401	\$ 76,808
Horas Extras Festivas Diurnas	14.0	7315	\$ 102,410
Horas Extras Festivas Nocturnas	16.0	9144	\$ 146,301
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 394,097</b>

Esperamos con esto brindar respuesta de fondo a su requerimiento.

**TERCERO:** Como se puede observar, en dicha respuesta manifestaron que existían archivos donde consta toda la información de la relación laboral sostenida entre el suscrito y la referida entidad. Ahora, es menester indicar que dentro de la discriminación de las horas extras no se detallan por día, de mes a mes y por cada anualidad o año, además no es específica la jornada de trabajo ordinaria para efecto de determinar el trabajo suplementario, por lo que se hace necesario una certificación en tal sentido.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente que se **EXPIDA** una certificación donde se determine lo siguiente:

- El horario de trabajo ordinario que tenía el suscrito dentro de la relación laboral que inició el día 29 de noviembre de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2019.
- Discriminación de las horas extras realizadas, en la que se establezca:
  - ✓ **El número de horas extras que ejecutó el suscrito durante cada día de la semana dentro de la relación laboral.**
  - ✓ **El mes en la que se realizaron.**
  - ✓ **El año donde efectivamente se hicieron.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior petición, la fundamento en la Constitución Nacional que en su artículo 23, indica que:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.*

A su vez, en la Ley 1755 del 2015 que señala en su artículo 32:

*“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

*(...) Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes”.*

Y finalmente, en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador.** *Son obligaciones especiales del empleador:*

*“(..).7. Dar al trabajador que lo solicite... una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado (...).”*

#### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

- I. Respuesta al derecho de petición, con fecha del 19 de junio de 2020.

#### **V. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones de respuesta del petitum, las recibiré en:

- **Correo electrónico:** [sergiobuelvasherazo@gmail.com](mailto:sergiobuelvasherazo@gmail.com).
- **Número telefónico:** 3002342795

Respetuosamente,

**ORIGINAL FIRMADO.**

---

**VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS**

Cédula de Ciudadanía No. 9.111.975 de Carmen de Bolívar

Barranquilla, 19 de junio de 2020

Dra. Ana Milena Florez Romero  
Apoderada Virgilio Camargo  
Sincelejo-Sucre

Ref. Derecho de Petición

El área de tesorería genera certificado a nombre del Sr. Virgilio Segundo Camargo Villegas identificado con C.C 9.111.975 de cuanto se le adeuda de manera detallada, basados en la información recopilada de nuestros archivos

**AÑO 2018**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Horas Extras Diurnas	20.0	4069	\$ 81,379
Horas Extras Nocturnas	13.0	5697	\$ 74,055
Horas Extras Festivas Diurnas	38.0	6510	\$ 247,393
Horas Extras Festivas Nocturnas	21.0	8138	\$ 170,897
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 573,725</b>

**AÑO 2019**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Horas Extras Diurnas	15.0	4572	\$ 68,578
Horas Extras Nocturnas	12.0	6401	\$ 76,808
Horas Extras Festivas Diurnas	14.0	7315	\$ 102,410
Horas Extras Festivas Nocturnas	16.0	9144	\$ 146,301
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 394,097</b>

Esperamos con esto brindar respuesta de fondo a su requerimiento.



Mario Alberto Lopez  
Director Administración Y Financiero  
Unión Temporal Vías De La Sabana

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 -3093360  
Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre  
Correo Electrónico: [viasdelasabana@cst.com.co](mailto:viasdelasabana@cst.com.co) - [gerencia@cst.com.co](mailto:gerencia@cst.com.co)

**UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA**

**Nit. 901.114.087-9**



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
UNIÓN TEMPORAL VIAS DE LA SABANA  
CONT NI. 901.114.087-9

CERTIFICA QUE:

El señor VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS identificado con C.C. 9.111.975 laboró para este proyecto, durante el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2017 y el 26 de diciembre de 2019, bajo un contrato por obra/labor desempeñando el cargo de Servicios Generales

Que en su historial y registros contables, NO reporta horas extras laboradas, causadas ni mucho menos pendientes por pagar.

Se expide el certificado a los Treinta (30) días del mes de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atentamente,

JOSE ESCAF NADER  
Representante Legal

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE NOVIEMBRE DE 2017

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	2	\$ 8.626,21
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	10	\$ 60.383,46
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	10	\$ 25.878,63
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35		\$ 0,00
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97		\$ 0,00
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21		\$ 0,00
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21		\$ 0,00
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 94.888,29</b>

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE DICIEMBRE DE 2017

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	29	\$ 125.080,02
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	140	\$ 845.368,42
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	140	\$ 362.300,75
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	40	\$ 241.533,83
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	32	\$ 220.830,93
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	55	\$ 474.441,46
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	55	\$ 474.441,46
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.743.996,87</b>

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE ENERO 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	31	\$ 133.706,23
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	151	\$ 911.790,22
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	151	\$ 390.767,24
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.416.200,95</b>

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE FEBRERO 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	26	\$ 112.140,71
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	136	\$ 821.215,03
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	136	\$ 351.949,30
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.265.242,31</b>

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE MARZO 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	28	\$ 120.766,92
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	136	\$ 821.215,03
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	136	\$ 351.949,30
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	27	\$ 186.326,10
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	51	\$ 439.936,63
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	51	\$ 439.936,63
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.553.357,67</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE ABRIL 2018**

SALARIO BASICO MENSUAL	\$ 828.116			
	VALOR DIA	\$ 27.603,87	VR HORA ORDINARIA	\$ 3.450,48
		VALOR POR HORA	No.Horas Laboradas Mensualmente	VALOR TOTAL
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	141	\$ 851.406,76
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	141	\$ 364.888,61
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.325.625,77</b>

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE MAYO 2018

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	141	\$ 851.406,76
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	141	\$ 364.888,61
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	25	\$ 172.524,17
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	43	\$ 370.926,96
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	43	\$ 370.926,96
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.453.293,65</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE JUNIO 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	28	\$ 120.766,92
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	151	\$ 911.790,22
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	151	\$ 390.767,24
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	26	\$ 179.425,13
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.589.587,74</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE JULIO 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	29	\$ 125.080,02
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	136	\$ 821.215,03
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	136	\$ 351.949,30
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	40	\$ 241.533,83
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	32	\$ 220.830,93
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	55	\$ 474.441,46
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	55	\$ 474.441,46
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.709.492,04</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE AGOSTO 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	29	\$ 125.080,02
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	146	\$ 881.598,49
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	146	\$ 377.827,93
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	26	\$ 179.425,13
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.550.769,80</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE SEPTIEMBRE 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	145	\$ 875.560,15
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	145	\$ 375.240,06
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	40	\$ 241.533,83
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	30	\$ 207.029,00
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	45	\$ 388.179,38
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	45	\$ 388.179,38
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.605.114,92</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE OCTUBRE 2018 - GOZÓ DE VACACIONES DESDE EL 08 HASTA EL 22 DE ESTE MES.

SALARIO BASICO MENSUAL	\$ 828.116			
	VALOR DIA	\$ 27.603,87	VR HORA ORDINARIA	\$ 3.450,48
		VALOR POR HORA	No.Horas Laboradas Mensualmente	VALOR TOTAL
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	16	\$ 69.009,67
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	78	\$ 470.990,98
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	78	\$ 201.853,28
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	16	\$ 96.613,53
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	12	\$ 82.811,60
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	18	\$ 155.271,75
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	18	\$ 155.271,75
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 1.231.822,55</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE NOVIEMBRE 2018**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	28	\$ 120.766,92
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	136	\$ 821.215,03
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	136	\$ 351.949,30
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	26	\$ 179.425,13
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.460.194,62</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE DICIEMBRE 2018**

SALARIO BASICO MENSUAL	\$ 828.116			
	VALOR DIA	\$ 27.603,87	VR HORA ORDINARIA	\$ 3.450,48
		VALOR POR HORA	No.Horas Laboradas Mensualmente	VALOR TOTAL
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	145	\$ 875.560,15
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	145	\$ 375.240,06
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	40	\$ 241.533,83
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	31	\$ 213.929,97
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	50	\$ 431.310,42
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	50	\$ 431.310,42
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.698.277,97</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE ENERO 2019**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	29	\$ 125.080,02
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	151	\$ 911.790,22
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	151	\$ 390.767,24
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.407.574,75</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE FEBRERO 2019

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	27	\$ 116.453,81
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	136	\$ 821.215,03
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	136	\$ 351.949,30
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.269.555,41</b>

#

## LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE MARZO 2019**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	31	\$ 133.706,23
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	150	\$ 905.751,88
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	150	\$ 388.179,38
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	40	\$ 241.533,83
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	30	\$ 207.029,00
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	45	\$ 388.179,38
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	45	\$ 388.179,38
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.652.559,06</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE ABRIL 2019

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	146	\$ 881.598,49
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	146	\$ 377.827,93
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.368.756,81</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE MAYO 2019

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	28	\$ 120.766,92
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	146	\$ 881.598,49
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	146	\$ 377.827,93
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	25	\$ 172.524,17
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	41	\$ 353.674,54
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	41	\$ 353.674,54
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.453.293,65</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE JUNIO 2019**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	28	\$ 120.766,92
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	135	\$ 815.176,69
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	135	\$ 349.361,44
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	40	\$ 241.533,83
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	32	\$ 220.830,93
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	55	\$ 474.441,46
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	55	\$ 474.441,46
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.696.552,73</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE JULIO 2019

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	29	\$ 125.080,02
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	137	\$ 827.253,38
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	137	\$ 354.537,16
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	26	\$ 179.425,13
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	50	\$ 431.310,42
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	50	\$ 431.310,42
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.542.143,60</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE AGOSTO 2019**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	29	\$ 125.080,02
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	145	\$ 875.560,15
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	145	\$ 375.240,06
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	26	\$ 179.425,13
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	46	\$ 396.805,58
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.542.143,60</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE SEPTIEMBRE 2019

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	141	\$ 851.406,76
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	141	\$ 364.888,61
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	40	\$ 241.533,83
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	30	\$ 207.029,00
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	45	\$ 388.179,38
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	45	\$ 388.179,38
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.570.610,08</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE OCTUBRE 2019

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	146	\$ 881.598,49
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	146	\$ 377.827,93
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	25	\$ 172.524,17
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	41	\$ 353.674,54
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	41	\$ 353.674,54
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.461.919,86</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

**MES DE NOVIEMBRE 2019**

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	30	\$ 129.393,13
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	150	\$ 905.751,88
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	150	\$ 388.179,38
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.403.261,64</b>

# LIQUIDACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

MES DE DICIEMBRE 2019

<b>SALARIO BASICO MENSUAL</b>	\$ 828.116			
	<b>VALOR DIA</b>	\$ 27.603,87	<b>VR HORA ORDINARIA</b>	\$ 3.450,48
		<b>VALOR POR HORA</b>	<b>No.Horas Laboradas Mensualmente</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	<b>Horas Extras Diurnas</b>	\$ 4.313,10	23	\$ 99.201,40
	<b>Horas Extras Nocturnas</b>	\$ 6.038,35	107	\$ 646.103,00
	<b>Recargo Nocturno</b>	\$ 1.207,67		\$ 0,00
	<b>Recargo Extra Nocturno</b>	\$ 2.587,86	107	\$ 276.901,29
	<b>Dominical / Festivo</b>	\$ 6.038,35	32	\$ 193.227,07
	<b>Horas Extras Diurnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 6.900,97	24	\$ 165.623,20
	<b>Horas Extras Nocturnas Dominicales / Festivas</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
	<b>Recargo Nocturno Dominical / Festivo</b>	\$ 7.246,02		\$ 0,00
	<b>Recargo extra nocturno dominical / festivo.</b>	\$ 8.626,21	36	\$ 310.543,50
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 2.002.142,95</b>